

**Contestación Dda RAD: 11001311000720210016300 -Dte: ALONSO FRAGOZO PITRE DDO:
HROS INDETERMINADOS**

Belkys Rivera Muñoz <sykleb924@hotmail.com>

Mié 14/07/2021 4:11 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (25 MB)

CONTESTACION DE DDA 2021-00163.pdf;

Señor

JUZGADO 007 DE FAMILIA

DE DBOGOTA D.C.

Asunto: Contestación de Demanda Unión Marital de Hecho

Demandante: ALONSO FRAGOZO PITRE

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCIO
LOPEZ VALENCIA

Radicación: 11001311000720210016300

Por medio de la presente adjunto PDF correspondiente a la contestación de Demanda dentro del término establecido por la Ley y consta de 47 folios, bajo los parámetros del decreto 806 del 2020, código General del Proceso

Atentamente,

**Belkys Rivera Muñoz**

Abogada Especializada

Universidad Externado de Colombia

+58 311 617 2631

Señor

JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA

Juzgado de Familia del Circuito De Bogotá D.C.

E.S.D.

Asunto: Contestación de Demanda Unión Marital de Hecho

Demandante: ALONSO FRAGOZO PITRE

Demandado: HEREDEROS DE ROCIO LOPEZ VALENCIA

Radicación: 11001311000720210016300

BELKYS RIVERA MUÑOZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 38.552.923 de Cali, abogada en ejercicio con tarjeta Profesional N.º 148.830 del C.S.J., actuando en nombre y representación de GLADYS LÓPEZ LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 43.003.111. de Medellín, quien obra en nombre y representación de la señora AMPARO LÓPEZ DE LÓPEZ, y las señoras GLORIA ALEXANDRA LÓPEZ RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía N.º 41.913.099 de Armenia, obrando en nombre propio y MARIA ELIZABET GENOY LÓPEZ identificada con la cedula de ciudadanía N.º 51.892.388 de Bogotá D.C., obrando en nombre propio y en representación del señor OSCAR JOSÉ GENOY LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía N.º 79.645.855 de Bogotá, en calidad de HEREDEROS DETERMINADA E INDETERMINADOS por medio de la presente doy respuesta a la demanda instaurada por el señor ALONSO FRAGOZO PITRE dentro del proceso de Unión Marital De Hecho.

I. DECLACIONES

En cuanto a las mismas, me opongo a la solicitud, de la declaración de la existencia de la Unión Marital de Hecho solicitada por el señor ALONSO BENEDICTO FRAGOZO PITRE y la señora ROCÍO LOPEZ VALENCIA (Q.E.P.D) y por ende a la Disolución y Liquidación de la sociedad patrimonial,

por las razones que a continuación se expondrán en la contestación de la demanda.

II. A los Hechos

PRIMERO: No nos consta.

SEGUNDO: No nos consta en lo concerniente con el inicio de la relación, pero en lo referente con el año de irse a vivir juntos desde el 29 de octubre de 1989, no es cierto dado que el domicilio principal en ese entonces de la señora Roció Lopez Valencia (Q.E.P.D), era la casa de sus padres hasta el año 2001, quien vivió con sus padres en la casa ubicada en el barrio Esmeralda de Bogotá D.C., cuando falleció el padre el señor MANUEL JOSÉ LÓPEZ MARULANDA (Q.E.P.D) el 26 de enero de 1990, continuó acompañando a su madre la señora DOLORES VALENCIA DE LÓPEZ (Q.E.P.D) quien fallece el 17 de junio de 1998, a pesar del fallecimiento de ambos padres, vivió en la casa hasta el momento de la venta en el año 2001, Vendida la casa ubicada en el barrio Esmeralda, la señora Roció Lopez Valencia (Q.E.P.D) vivió en alquiler, hasta que le fue entregado el apartamento ubicado en el condominio Plaza del Sol, apartamento 915 ubicado en la calle 22 B # 58-60 en el año 2003, donde vivió hasta el momento de su fallecimiento.

El domicilio del señor ALONSO FRAGOZO PITRE desde hace 10 años aproximadamente es Carrera 71 B 48 A 334 Apto 302, dirección que el señor Alonso suministra en la declaración juramentada, y la misma dirección es reconocida por mi apoderada la señora Gladys López López, quien viajaba a Bogotá, en compañía de su madre la señora Amparo López de López a visitar a la señora Roció (Q.E.P.D), la señora Gladys acompañaba ocasionalmente a dejar al señor Alonso después de las 5:00 p.m., al ser su Domicilio, sin compartir ni techo ni lecho como lo expone en la demanda.

TERCERO: No es cierto, el señor Alonso siempre ha vivido en domicilio separado, sin compartir ni techo ni lecho con la señora Roció Lopez Valencia (Q.E.P.D), él llegaba por la mañana y en la tarde se devolvía a su apartamento o lo llevaba la causante, en lo pertinente a los viajes si es cierto, la relación se sostuvo como novios, una vez realizados los viajes al llegar a Bogotá cada uno se quedaba en sus respectiva casa.

Por consiguientes no convivieron ni tuvieron una relación en la que se consideraban compañeros permanentes tal como lo manifiesta la Corte Suprema de Justicia Sala Civil en reiteradas Jurisprudencias, como bien lo cita la “Sentencia SC-16562018 (68001311000620120027401), 18 de mayo del 2018:

1. La voluntad responsable de establecerla (ambos vivían en apartamentos separados)

2. La comunidad de vida permanente y singular.

Este primer requisito aparece cuando la pareja integrante de la unión, en forma clara y unánime, actúa en dirección de conformar una familia.

La comunidad de vida, por su parte, se refiere a la conducta de la pareja en cuyo sustrato está la intención de formar dicha unión.

*Por último, enfatiza la Sala, el requisito de permanencia denota la estabilidad, continuidad o perseverancia en la comunidad de vida, al margen de elementos accidentales involucrados en su devenir, como acaece con el trato sexual, la cohabitación o su notoriedad, los cuales pueden existir o dejar de hacerlo según las circunstancias de la misma relación **(M. P. Luis Armando Tolosa)**”.*

Como bien se demuestra en la contestación de la demanda, tenían una relación en la cual no convivían y ni compartían techo, lecho y mesa, la señora Roció Lopez Valencia (Q.E.P.D), no compartió ni conoció a la familia del señor Alonso Fragozo Pitre, con quien contaba con la señora Roció era con su familia la Señora Maria Elizabet Genoy López y en especial con la señora Amparo su hermana que a pesar de vivir en la ciudad de Medellín estaban muy pendientes y la señora Maria Olga Gonzales Ospina que era con quien vivía la causante.

CUARTO: Respecto a los viajes es cierta situación que le consta a mis apoderadas las señoras Amparo López de López y Gladys López López quienes viajaban siempre con la señora Roció Lopez Valencia (Q.E.P.D), a los viajes en la región del caribe y como bien dice la apoderada del señor Alonso Benedicto Fragozo Pitre, siempre se quedaron en hoteles a pesar de tener familia en Santa Marta, pero nunca compartieron ni visitaron y mucho menos conocieron a ningún miembro de la familia del señor Alonso Benedicto Fragozo Pitre, a pesar de compartir tantos momentos juntos, situación que se puede apreciar al no haber aportó ninguna fotografía de reuniones familiares, siendo que frecuentaba Santa Marta y otras ciudades de la Costa, tampoco fueron al apartamento de la señora Roció López Valencia (Q.E.P.D), solo se sabía que tenía 3 hijos de la cual solo conoció a uno de sus hijos el señor Alonso Antonio Fragozo Lobo, en cambio cuando viajaban a Medellín si se quedaban en la casa de la señora Amparo López de López.

QUINTO: Es parcialmente cierto, la causante la señora Roció Lopez Valencia (Q.E.P.D), inició con su proceso de diagnóstico de Cáncer de Seno (CA) en el año 2000, cáncer que se desarrolló en el seno izquierdo tratado con cirugía, y en el años 2009, se le documenta segundo primario vs., recidivante izquierdo según lo informa la historia clínica de la causante, en el año 2008, presenta Antecedentes de (CA) Papilar de Tiroides, por consiguiente es preciso resaltar que para ser un hecho tan relevante como es el inicio de una enfermedad como esta y las consecuencias que trae para la vida de pareja el demandante lo menciona de una manera muy general, sin detalles precisos o aproximados de fecha y procedimientos, como lo debería hacer un esposo, o como bien dice en la demanda que siempre estuvo a su lado, respecto al último procedimiento el demandante manifiesta “*que la última cirugía que le practicaron fue una plenoplastia”*, procedimiento o cirugía que no se identifica en el resumen de la historia clínica.

Mis poderdantes las señoras Amparo López de López y su hija Gladys López López, manifiestan que viajaron a Bogotá para cuidarla y acompañarla en los controles con el oncólogo debido que tenían que hacerle un “procedimiento quirúrgico en el pulmón que se llama *Pleuralgia*”, así lo refiere la señora Gladys López, quedándose con ella por un mes, teniendo que devolverse para la ciudad de Medellín por los dolores de artritis de la señora Amparo López de López, a los ocho días la causante fallece; revisada en la historia clínica se evidencia que le hicieron una biopsia de pleura parietal y pleurodesis, procedimiento realizado el 30/10/2020, fecha que coincide con lo relatado por mi poderdantes y la atención consulta externa #115 de la historia Clínica que será anexada como prueba.

SEXTO: No es cierto que se fueron a vivir juntos y que compartían los gastos de la casa, la causante con quien vivía era con la señora Maria Olga Gonzales Ospina, respecto con lo manifestado:

“cuando se van a vivir juntos ella había adquirido un apartamento que es el sitio donde vivieron juntos los 30 años, inmueble como dice mi apoderado lo adquirió ella pero ambos se ayudaron para cancelarlo en su totalidad.”

Se puede demostrar la incoherencia de los hechos teniendo en cuenta que la señora Rocío (Q.E.P.D) vivió en ese apartamento a partir del año 2003, fecha que se puede confirmar con la escritura pública de compra y venta N.º 1061 del 15 de mayo de 2003, de la Notaría 22 del circuito de Bogotá escritura que será anexada como prueba, donde se evidencia que solo vivió en ese apartamento aproximadamente 17 años, apartamento que compro una vez se dio la venta de la casa de sus padres que recibió como herencia, en lo concerniente en que le ayudó para cancelarlo en su totalidad no nos consta. Así mismo señor Juez es importante resaltar que en la escritura citada anteriormente se puede apreciar que la señora Rocío Lopez Valencia (Q.E.P.D), declara al momento de protocolizar la escritura pública ante el notario bajo la

GRAVEDAD DE JURAMENTO (folio 14 escritura N.º 1061 del 15 de mayo de 2003):

a) Que su estado es soltera y sin unión marital de hecho

SEPTIMO: No es cierto, el domicilio principal del señor ALONSO FRAGOZO PITRE se encuentra ubicado en la Carrera 71 B 48 A 334 Apto 302, el señor Alonso visitaba a la señora Roció (Q.E.P.D) en horas de la mañana hasta las 5:00 p.m., luego se iba para su casa, en ocasiones la señora Roció López Valencia (QEPD) lo dejaba en su apartamento, visitas que no eran todos los días, a veces pasaban hasta 3 días si ir o semanas la mayor parte del tiempo lo compartía solo en compañía de la señora Maria Olga Gonzales Ospina.

Es importante resaltar lo manifestado por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en donde recordó:

“...la estructuración de la unión marital de hecho entre una pareja no casada entre sí requiere el desarrollo de una comunidad de vida permanente.

Al respecto, explicó que la permanencia implica la duración firme, constante, perseverante y, sobre todo, estable de la comunidad de vida, lo que, en consecuencia, excluye la que es meramente pasajera o casual.....

Permanencia

Respecto al elemento de la permanencia, la Corte aclaró que a partir de su definición se excluyen los encuentros esporádicos o estadias que, aunque prolongadas, no alcanzan a generar los lazos necesarios para entender que hay una comunidad de vida entre los compañeros.

Así las cosas, este requisito debe estar unido no a una exigencia o duración o plazo en abstracto, sino concretada en la vida en común, con el fin de poder deducir un principio de estabilidad, que es lo que le imprime a la unión marital de hecho la consolidación jurídica para su reconocimiento como tal.

De ahí que, realmente, se concreta en una vocación de continuidad y, por tanto, la cohabitación de la pareja no puede ser accidental ni circunstancial, sino estable. (lo subrayado es propio)

Incluso en otra decisión ya había sostenido que los fines que le son propios a esa institución no pueden cumplirse en uniones transitorias o inestables, pues,

según los principios y orientaciones de la Carta Política, es la estabilidad del grupo familiar la que permite la cabal realización humana de sus integrantes y, por ende, por la que propende el orden superior.

Comunidad de vida

En ese mismo fallo la corporación reiteró que la comunidad de vida, o comunidad vital o consorcio de vida es un concepto que está integrado por elementos fácticos, como la convivencia, la ayuda y el socorro mutuos, las relaciones sexuales y la permanencia.

Igualmente, lo conforman aspectos subjetivos, como el ánimo mutuo de pertenencia, de unidad y la affectio maritalis, que unidos a la descendencia común y a las obligaciones y deberes que de tal hecho se derivan concretan jurídicamente la noción de familia.

*Destaca la Corte como derivado del ánimo, al que se ha hecho referencia, deben surgir de manera indubitable aspectos como la **convivencia de ordinario bajo un mismo techo, esto es la cohabitación, el compartir lecho y mesa y, además, asumir en forma permanente y estable ese diario quehacer existencial, que, por consiguiente, implica no una vinculación transitoria o esporádica, sino un proyecto de vida y hogar comunes (M. P. Aroldo Wilson Quiroz).** (lo subrayado es propio)*

Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-102952017 (76111311000220100072801), Jul. 18/17".

OCTAVO: Es cierto la señora Roció nunca tuvieron hijos y de la relación tampoco procrearon hijos.

NOVENO: No es cierto, quien vivió en el apartamento solo fue la señora Roció Lopez Valencia (Q.E.P.D) en compañía permanente con la señora Maria Olga Gonzales Ospina, prueba de ello adjuntamos correo electrónico en donde la señora Liliana Espitia Representante Legal y Administradora del Conjunto Residencial Condominio Plaza del Sol P.H., en la que manifiesta y certifica por correo electrónico:

“Por medio de la presente certifico que la Sra. Roció López Valencia (QEPD) vivió en su apartamento 915 del Conjunto Residencial Condominio Plaza del Sol PH, únicamente con la Sra. Olga González. Fue la persona que siempre estuvo acompañándola y cuidándola, hasta el último momento de su vida. No tuvo otra persona que velara por sus cuidados y por el acompañamiento que necesitaba la Sra. Roció”.

Correo Electrónico que se adjuntará como prueba.

DÉCIMO: Es cierto parcialmente que los reconocían como pareja con quienes compartían momentos juntos como reuniones y viajes pero no compartían el techo, mesa y lecho requisito principal en una relación en la que se pretende declarar la Unión Marital de Hecho y la Comunidad De Vida que aluce la Corte, en lo manifestado por el demandante “ **en las enfermedades siempre era mi mandate quien atendía a su compañera** ”, no fue así ni siquiera en el momento de su lecho cuando fue ella, la causante quien le pidió esa noche del 06 de diciembre que se quedara con ella, que no se sentía bien, y fue al día siguiente cuando la señora Maria Olga Gonzales Ospina fue a la habitación de la señora Roció (Q.E.P.D), que la encontró sin vida, inmediatamente llama a la señora Maria Elizabet Genoy López, y es ella quien le comunica a señor Alonso Benedicto Fragozo Pitre del fallecimiento de la causante.

ONCE: No es cierto, como en toda relación tenía sus altos y sus bajos, la señora Roció Lopez Valencia (Q.E.P.D), le reclamaba en varias ocasiones al señor Alonso por no llevarla donde su familia a pesar de tantos años y en cambio ella le abrió las puertas de su casa y familia , reclamo que escucho la señora Maria Elizabet Genoy López, en varias ocasiones, y al respecto al afirmar que nunca se separaron es totalmente falso, la causante la mayoría de las festividades de diciembre los pasaba con su sobrina Maria Elizabet Genoy López , o viajaba a Medellín donde su hermana y sobrina, dado que siempre el señor Alonso pasaba diciembre con su familia , y regresaba después de los carnavales de Barranquilla.

DOCE: No es cierto, que el demandante habitara el inmueble actualmente ni ahora ni antes del fallecimiento de la señora Roció Lopez Valencia (Q.E.P.D), como bien se demuestra en la declaración juramentada que aporta como prueba en donde informa que su domicilio es **carrera 71 B 48 A 334 Apto 302.** En lo concerniente con el hecho de haber ayudado a pagar la hipoteca no nos consta, mis apoderadas manifiestan que la señora Roció (Q.E.P.D) era quien

pagaba sus propios compromisos financieros y demás obligaciones al tener la capacidad económica para hacerlo por tener tres pensiones una de la Nación, del Distrito y la Pensión de Gracia.

Por consiguiente, el hecho de afirmar que pagaba o ayudó a pagar debería ser probado por el demandante.

TRECE: Es cierto la existencia del vehículo auto motor marca NISSAN línea SENTRA modelo 2011 placa REM132, de propiedad de la señora Roció Lopez Valencia (Q.E.P.D), de la cual se encuentra en poder del señor ALONSO FRAGOZO PITRE desde el momento del fallecimiento de la causante, vehículo que fue solicitado por escrito desde el 12 de marzo del 2021, al no responder las llamadas por parte de mis apoderadas, comunicación que se le envió por correo certificado a su domicilio principal ubicado en la carrera 71 B 48 A 334 Apto 302, y donde se presume que se encuentra el Vehículo.

CATORCE: Es cierto, no se celebraron capitulaciones, la razón de ello es al no haber vivido juntos compartiendo techo, lecho y mesa.

QUINCE: No es cierto, en lo concerniente que la *“señora Amparo le ha hecho la vida imposible a él, tanto es así que antes de semana santa que acaba de pasar arbitrariamente entraron a su inmueble lo sacaron a la calle y le cambiaron guardas al apartamento”* al respecto es una calumnia por parte del señor Alonso Fragozo Pitre, situación que jamás sucedió, y mucho menos sacarlo a la calle, primero cuando esa no es ni ha sido su casa, lo que se le solcito es que no volviera a entrar al apartamento a sacar nada del mismo sin autorización de todas las partes, al no tener la facultad de disponer de los bienes muebles y como bien puede apreciar el demandante se contradice nuevamente al presentar como prueba una declaración juramentada No. 286 de fecha 25 de enero de 2021 en donde informa como dirección carrera 71 B 48 A 334 APT 302, y en este hecho específicamente dice *“antes de semana santa que acaba*

de pasar”, es claro la contradicción, si paso en semana santa la fecha fue entre (28 de marzo al 4 abril de 2021) como es que desde el 25 de enero reporta otra dirección.

DIECISÉIS: se considera como cierto según lo aportado en la demanda

III. FUNDAMENTOS DE HECHOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Respecto a los hechos enunciados en la demanda No estamos de acuerdo teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos de Ley 54 de 1990 y Ley 979 del 2005, al no COMPARTIR TECHO, MESA Y LECHO de manera interrumpida y no tener una COMUNIDAD DE VIDA PERMANENTE.

IV. EN CUANTO A LA PETICION ESPECIAL

Como bien lo manifestó la Juez en denegar la solicitud, por ser propio de otra jurisdicción.

Hecho que no ocurrió por parte de la demandada o algunos de los herederos indeterminados, siendo esta una calumnia, situación que nos lleva a evidenciar la incoherencia de los hechos, teniendo en cuenta que en el hecho N.º 15 dice que fue la señora Amparo Lopez, y ahora expone que fue la hija, si fuese verdad que el señor Alonso viviera en el apartamento 915 los guardas de seguridad del Condominio están en la obligación de proteger y salva guardar a los habitantes del mismo y solicitar el apoyo de la Policía Nacional que al no contar con orden de desalojo esta situación es imposible de llevar a cabo.

V. EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LA CAUSA: Al no existir las pruebas necesarias y los requisitos de Ley, que puedan evidenciar los hechos aludidos en la demanda, al no vivir juntos y no tener proyecto de vida en común o comunidad de vida permanente, entendiéndose como permanente “la Corte aclara que a partir de su definición se excluyen los encuentros esporádicos o estadias que, aunque prolongadas, no alcanzan a generar los lazos necesarios para entender que hay una comunidad de vida entre los compañeros”.

FALTA DE COHERENCIA: En la demanda se puede evidenciar que el demandante se contradice en los hechos, sin guardar ningún tipo de coherencia en tiempo y circunstancias relacionadas.

INNOMIDADA O GENÉRICA: Solicito al Señor Juez se declare la excepción que se pruebe en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en esta contestación.

Señor Juez para demostrar las anteriores excepciones como la contestación de los hechos, fundamentos y razones en derecho procedo a presentar y solicitar las siguientes:

VI. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

Solicito al despacho, se sirva tener como pruebas las siguientes:

1. Escritura N.º 1061 del 15 de mayo de 2003 de la Notaría 22 del círculo de Bogotá, donde se evidencia que la señora Rocío declara bajo la gravedad de juramento que su estado civil es Soltera sin unión marital de hecho.

2. Consulta externa #115 de la historia Clínica Historia Clínica donde se demuestra que su diagnosticada desde el año 2000 CA
3. Correo electrónico donde la señora Liliana Espitia en calidad de Representante Legal y Administradora del Conjunto Residencial Condominio Plaza del Sol P.H., certifica las personas que vivieron y viven en el apto 915.
4. Comunicación en la que se le requiere el vehículo automotor, con la colilla de correo certificado.
5. Acta de Declaración Juramentada No. 1637 del 27 de abril de 2021.
6. Fotografía en la que se demuestra que los diciembres la señora Roció Lopez Valencia (Q.E.P.D), pasaba en con su sobrina la señora Maria Elizabet Genoy López en compañía de su familia y la señora Maria Olga González, identificando a la causante en círculo rojo.

2. TESTIMONIALES

manera más atenta y respetuosa solicito a este despacho se sirva recibir los testimonios de las personas que más adelante señalare, todos mayores de edad, con el fin que declaren sobre lo que les conste, en los hechos de la demanda:

- Gladys López López mayor de edad, identificado con la C.C No 43.003.111, el correo electrónico deliciaslasdos@hotmail.com.
- Luz Myriam Rodriguez Mora, mayor de edad, identificado con CC. N.º 24.472.176 celular 3106797085 correo electrónico lucascardenes50@hotmail.com.
- Maria Olga González, mayor de edad, identificado con C.C. 24.473.400, quien manifiesta que no a la fecha no posee correo electrónico, su domicilio es calle 22 # 58-60 apto 915 Conjunto Residencial Condómino Plaza del Sol.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas, Ley 54 de 1990, Ley 979 Del 2005, y siguientes, artículo 167, Artículo 272 del Código General del Proceso.

VII. FRENTE A LAS PRUEBAS

DOCUMENTALES

De manera más atenta y respetuosa formulo el **DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO**, presentado como prueba por parte del demandante folio 11, prueba relacionada N.º 4 DECLARACIÓN EXTRA-JUICIO N.º 288 del 25 de enero de 2021, del cuaderno de la demanda, bajo los parámetros del artículo 272 del C.G.P., al haberse retratado los testigos según acta de Declaración Juramentada N.º 1637 del 27 de abril de 2021, artículo TERCERO:..... “*DECLARACION QUE NO ES CIERTA, fue una colaboración que le hicimos al señor Alonso Benedicto Fragozo Pite.....*”, declaración que aportó como prueba.

TESTIMONIALES

De manera más atenta y respetuosa solicito TACHAR EL TESTIMONIO del señor ALONSO ANTONIO FRAGOSO LUBO, al ser hijo del señor Alonso Benedicto Fragozo Pite, al encontrarse en la situación de imparcialidad que afecta la credibilidad debido al parentesco con el demandante Artículo 211.IMPARCIALIDAD DEL TESTIGO de C.G.P.

Con respecto a los testimonios de los señores MARIA OLGA GONZÁLEZ, JAIME ALIRIO SAAVEDRA Y ODILIA SAAVEDRA PINILA, si fueran decretadas por el despacho solicito la oportunidad de contrainterrogarlas en la fecha y hora que en efectos serán señaladas.

VIII. ANEXOS

1. Las pruebas que se aportan.

IX. NOTIFICACIONES

Mis poderdantes a los siguientes correos electrónicos:

- GLADYS LÓPEZ LÓPEZ, al correo electrónico tebazile309@gmail.com
- GLORIA ALEXANDRA LÓPEZ RODRIGUEZ al correo electrónico lucascardenes50@hotmail.com
- MARIA ELIZABET GENOY LÓPEZ Correo electrónico tebazile309@gmail.com

La suscrita al correo electrónico sykleb924@hotmail.com

Atentamente,



BELKYS RIVERA MUÑOZ

C. C. 38.552.923 de Cali (Valle).

T. P. N.º 148.830 del C. S. J.

Celular: 3116172631

PRUEBAS



AA 12230884



NUMERO:

1061

MIL SESENTA Y UNO

FECHA: MAYO 15 DE 2003

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIDOS (22) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

RECIBO
12
COPA
CERT. F.
CASS. Y
REGISTRO
MAYO
30/03

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULAS INMOBILIARIAS NUMEROS: 50C-1544071, 50C-1544151, 50C-1544152 y 50C-1544273

CODIGO CATASTRAL: 22 BIS 63 1

UBICACION DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ()

MUNICIPIO: BOGOTA DISTRITO CAPITAL

NOMBRE O DIRECCION: APARTAMENTO 915, GARAJES 111, 112 y DEPOSITO NUMERO 68, LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRANTE DE LA PRIMERA ETAPA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO PLAZA DEL SOL - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE 22B NUMERO 58-60

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION VALOR DEL ACTO

(0125) COMPRAVENTA \$117.190.000.00

(0774) CANCELACION DE HIPOTECA

EN MAYOR EXTENSION \$ 19.305.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION

VENDEDORA:

ACIERTO INMOBILIARIO S.A. NIT. 830.089.829-2

COMPRADORA:

ROCIO LOPEZ VALENCIA C.C. No. 24.469.379

CANCELACION DE HIPOTECA

POR: CONAVI BANCO COMERCIAL

Y DE AHORROS S.A. NIT. 890.913.451-4



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para el exclusivo de copias de escrituras pùblicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC001230311

08-02-21 PC001230311

DIHUSBYCA4 THOMAS GREG & SONS

En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a los **QUINCE** - - - - - (**15**)
días del mes de **MAYO** - - - - del año dos mil tres
(2.003), ante mi **CONSUELO ULLOA ULLOA**, Notaria
Veintidós (22) del Círculo Notarial de Bogotá,
comparecieron, por una parte, **MARIA ADELAIDA MERINO**
LONDONO, mayor de edad, vecina de esta ciudad,
identificada con la cédula de ciudadanía número
43'558.541 expedida en Medellín, quien obra en nombre y
representación de la sociedad **ACIERTO INMOBILIARIO S.A.**,
con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituida
mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos
setenta y dos (3.472) del cinco (5) de julio de dos mil
uno (2.001) de la Notaría Doce (12) de Medellín, con
matrícula mercantil 1115829 y NIT 830-089829-2, actuando
en su condición de apoderada especial de la sociedad,
tal y como consta en el poder especial que le ha sido
otorgado por el gerente de la sociedad, doctor **JUAN**
CARLOS GONZÁLEZ JARAMILLO, facultado para celebrar este
acto por la Junta Directiva de la sociedad en su reunión
del veintisiete (27) de noviembre de dos mil dos
(2.002), todo lo cual acredita con copia del certificado
de existencia y representación legal expedido por la
Cámara de Comercio de Bogotá y con copia de la parte
pertinente del acta número cuatro (4), documentos éstos
que presenta para su protocolización con esta escritura,
sociedad que en adelante se denominará **LA VENDEDORA**, y
la señorita **ROCIO LOPEZ VALENCIA**, mayor de edad,
domiciliada en Bogotá Distrito Capital, identificada con
la cédula de ciudadanía número 24.469.379 expedida en
Armenia, de estado civil soltera, obrando en nombre
propio, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, y
manifestaron que han celebrado el contrato de



AA 12230885



HOJA # 2

1061

compraventa contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.- LA VENDEDORA transfiere a título de compraventa por el

régimen de Propiedad Horizontal a favor de LA COMPRADORA, y ésta adquiere al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que LA VENDEDORA tiene y ejercita sobre los siguientes inmuebles, que hacen parte integrante de la PRIMERA ETAPA del conjunto residencial CONDOMINIO PLAZA DEL SOL - PROPIEDAD HORIZONTAL: APARTAMENTO NUMERO NOVECIENTOS QUINCE (915), PARQUEADEROS NUMEROS CIENTO ONCE (111), CIENTO DOCE (112) y DEPÓSITO NUMERO SESENTA Y OCHO (68), inmuebles descritos y alinderados así, tal y como consta en la escritura pública número dos mil cincuenta y tres (2.053) otorgada el treinta y uno (31) de octubre de dos mil dos (2.002) en la Notaría Veintidós (22) de esta ciudad: - - - - -

APARTAMENTO NÚMERO: NOVECIENTOS QUINCE (915) Está ubicado en el nivel nueve (9) del CONDOMINIO PLAZA DEL SOL - Propiedad Horizontal. Tiene su acceso por el número cincuenta y ocho sesenta (58-60) de la calle veintidós B (22B) de Bogotá, D.C. DEPENDENCIAS: salón-comedor, tres (3) alcobas, tres (3) baños, cocina ropas, vestier, estar, alcoba y baño de servicio, un (1) balcón. ALTURA: Dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts.) Area construida de ciento doce metros cuadrados dieciocho decímetros (112.18 M2). Su área privada es de ciento seis metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (106.53 M2) distribuida así: privada cubierta de ciento dos metros cuadrados



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC001230310

28KVMF67TE THOMAS GREG & SONS 08-02-21 PC001230310

cincuenta y tres decímetros (102.53 M2); área privada libre (Balcón) cuatro metros cuadrados (4.00 M2). Se determina por los siguientes linderos: del punto uno (1): Línea quebrada de tres metros diez centímetros (3.10 mts), un metro treinta y dos centímetros (1.32 mts), y cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts) al punto dos (2) muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común y balcón privado; del punto dos (2): Línea quebrada de siete metros noventa y cinco centímetros (7.95 mts), dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts), y cinco metros cincuenta y cinco centímetros (5.55 mts) al punto tres (3) muro, ventanas y puertas comunes al medio con balcón privado; del punto tres (3): seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts), al punto cuatro (4) muro común al medio con fachada y aire sobre zona común, balcón y apartamento 916; del punto cuatro (4): Línea quebrada de un metro veinticinco centímetros (1.25 mts), un metro noventa y cinco centímetros (1.95 mts), dos metros veinte centímetros (2.20 mts), un metro setenta y cinco centímetros (1.75 mts), cinco metros diez centímetros (5.10 mts), un metro veinte centímetros (1.20 mts), y tres metros sesenta y tres centímetros (3.63 mts) al punto uno (1) ventanas, muro y puerta comunes al medio con acceso común, apartamento novecientos catorce (914) y fachada y aire sobre zona común; CENIT: Placa común al medio con nivel diez (10). NADIR: Placa común al medio con nivel ocho (8). BALCON UNO (1): del punto uno (1): Línea quebrada de un metro veinte centímetros (1.20 mts), cuatro metros treinta y cinco centímetros (4.35 mts), y sesenta y nueve centímetros (0.69 mts) al punto dos (2) muro común al medio con fachada y aire sobre zona común y el mismo apartamento; del punto dos (2):



AA 12230886



HOJA # 3 Nº 1061

cuatro metros treinta y dos centímetros (4.32 mts), al punto uno (1) muro y puerta comunes al medio con el mismo apartamento ; CENIT: Con vacío. NADIR: Placa

común al medio con nivel ocho (8). AREA: cuatro metros cuadrados (4.00 M2). PARÁGRAFO: Debido a que en los planos aprobados por la Curaduría Urbana y protocolizados con el presente instrumento figura que el apartamento aquí alindera puede tener dos balcones, en la negociación que la sociedad ACIERTO INMOBILIARIO S.A. celebre con los futuros adquirentes de esta unidad privada podrá acordarse que el balcón esquinero que según planos colinda con la alcoba principal, sea o no construido. En caso positivo, esto es, de convenirse entre las partes la construcción del balcón esquinero, el área y los linderos del respectivo apartamento tendrán las siguientes modificaciones: a) el área privada total será de ciento diez metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (110.73 M2), distribuidos en área privada cubierta de ciento dos metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (102.53 mts2), y un área libre privada (correspondiente a los dos balcones) de ocho metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (8.20 M2); b) el área total construida será de ciento doce metros cuadrados con dieciocho decímetros cuadrados (112.18 M2). c) Se adiciona en las dependencias un balcón privado con un área libre privada de cuatro metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (4.20 M2) determinado por los siguientes linderos: BALCON DOS del punto uno (1): Línea quebrada de cuarenta y siete

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC001230309

08-02-21 PC001230309

SO4RNER

THOMAS GREG & SONS

centímetros (0.47 mts), un metro setenta y nueve centímetros (1.79 mts), cuatro metros veintisiete centímetros (4.27 mts), y sesenta y cinco centímetros (0.65 mts) al punto dos (2) muro común al medio con fachada y aire sobre zona común ; del punto dos (2): Línea quebrada de cuatro metros veinte centímetros (4.20 mts), y sesenta centímetros (0.60 mts) al punto uno (1) muro y puerta comunes al medio con el mismo apartamento ; CENIT: Con vacío. NADIR: Placa común al medio con nivel ocho (8). AREA: cuatro metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (4.20 M2). A este inmueble le fue asignada la matrícula inmobiliaria No. 50C-1544071 - - -

GARAJE NÚMERO: CIENTO ONCE (111) Está ubicado en el sótano uno (1) del CONDOMINIO PLAZA DEL SOL - Propiedad Horizontal. Tiene su acceso por el número cincuenta y ocho sesenta (58- 60) de la calle veintidós B (22B) de Bogotá, D.C. DEPENDENCIAS: Espacio para un (1) vehículo. ALTURA: Dos metros treinta centímetros (2.30 mts.) Su área privada es de diez metros cuadrados con dos decímetros cuadrados (10.02 M2). Se determina por los siguientes linderos; del punto uno (1): cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts), al punto dos (2) con garaje ciento doce (112) ; del punto dos (2): dos metros veintitrés centímetros (2.23 mts), al punto tres (3) con muro común al medio con fachada y aire sobre zona común; del punto tres (3): cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts), al punto cuatro (4) zona y columna comunes al medio con garaje ciento diez (110) ; del punto cuatro (4): dos metros veintitrés centímetros (2.23 mts), al punto uno (1) con circulación común ; CENIT: Placa común al medio con nivel 0. NADIR: Placa común al medio con suelo común. A este inmueble le fue asignada la matrícula inmobiliaria número 50C-1544151. - - - -



AA 12230887

19



HOJA # 4

Nº 1061

GARAJE NÚMERO: CIENTO DOCE (112)

Está ubicado en el sótano uno (1)

del CONDOMINIO PLAZA DEL SOL -

Propiedad Horizontal. Tiene su

acceso por el número cincuenta y

ocho sesenta (58- 60) de la calle veintidós B (22B) de

Bogotá, D.C. DEPENDENCIAS: Espacio para un (1) vehículo.

ALTURA: Dos metros treinta centímetros (2.30 mts.) Su

área privada es de diez metros cuadrados con dos

decímetros cuadrados (10.02 M2). Se determina por los

siguientes linderos: del punto uno (1): cuatro metros

cincuenta centímetros (4.50 mts), al punto dos (2) zona

y columna comunes al medio con garaje ciento trece (113)

; del punto dos (2): dos metros veintitrés centímetros

(2.23 mts), al punto tres (3) con muro común al medio

con fachada y aire sobre zona común; del punto tres (3):

cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts), al punto

cuatro (4) con garaje ciento once (111) ; del punto

cuatro (4): dos metros veintitrés centímetros (2.23

mts), al punto uno (1) con circulación común ; CENIT:

Placa común al medio con nivel cero (0). NADIR: Placa

común al medio con suelo común. A este inmueble le fue

asignada la matricula inmobiliaria número SOC-1544152.

Depósito No: 68 - Está ubicado en el sótano 1 del

CONDOMINIO PLAZA DEL SOL - Propiedad Horizontal. Tiene

su acceso por el número 58- 60 de la calle 22B de

Bogotá, D.C. DEPENDENCIAS: Espacio para almacenamiento de

cosas o mercancías. ALTURA: Variable: mínima: 2,30

metros. Su área privada es de tres metros cuadrados con

trece decímetros cuadrados (3.13 M2). Se determina por

los siguientes linderos: del punto uno (1): un metro

noventa y seis centímetros (1.96 mts), al punto dos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC001230308

7PTKIOAB66

08-02-21 PC001230308

TALLAS GREG. S. COLOMBIA

muro común al medio con depósito 69 ; del punto dos (2):
un metro sesenta centímetros (1.60 mts), al punto tres
(3) muro común al medio con depósito 172 ; del punto
tres (3): un metro noventa y seis centímetros (1.96
mts), al punto cuatro (4) muro común al medio con
depósito 172 ; del punto cuatro (4): un metro sesenta
centímetros (1.60 mts), al punto uno (1) muro y puerta
comunes al medio con circulación común ; CENIT: Placa
común al medio con nivel 0. NADIR: Placa común al medio
con suelo común. A este inmueble le fue asignada la
matricula inmobiliaria No. 50C-1544273. - - - - -
A estos inmuebles les corresponden, en su orden, los
folios de matrícula inmobiliarias números 50C-1544071,
50C-1544151, 50C-1544152 y 50C-1544273. - - - - -
Los bienes objeto de este contrato hacen parte de la
PRIMERA ETAPA del conjunto residencial CONDOMINIO PLAZA
DEL SOL - PROPIEDAD HORIZONTAL, situado en la ciudad de
Bogotá, distinguido en su puerta de entrada con los
números cincuenta y ocho sesenta (58-60) de la calle
veintidós B (calle 22 B). - - - - -
La PRIMERA ETAPA del mencionado conjunto se desarrolla
sobre un lote de terreno denominado LOTE PRIMERA ETAPA,
el cual ha surgido a partir de la división material del
LOTE No. SM III-7 M2, y se describe y alindera como a
continuación se indica: - - - - -
LOTE PRIMERA ETAPA: Tiene su acceso por el número
cincuenta y ocho sesenta (58-60) de la Calle veintidós B
(Calle 22B) de la actual nomenclatura urbana. Está
ubicado en la Urbanización Ciudad Salitre de Bogotá.
Cuenta con un área de tres mil novecientos setenta
metros cuadrados con trece decímetros cuadrados
(3.970.13 M2) y se describe y alindera como a
continuación se indica: por el NORTE: en longitud de

AA 12230888



HOJA # 5

1061

cincuenta y ocho metros con once centímetros (58.11 mts), con la calle veintidós B Bis (22 B Bis) de la actual nomenclatura; por el ORIENTE: en longitud de sesenta y seis metros con dieciocho centímetros (66.18 mts) con el LOTE SEGUNDA ETAPA; por el SUR: en longitud de cincuenta y ocho metros con veintitrés centímetros (58.23 mts), con la Calle veintidós B (22B) de la actual nomenclatura urbana y por el OCCIDENTE: en longitud de setenta metros con cuarenta y cuatro centímetros (70.44 mts), con la Carrera cincuenta y nueve (59) de la actual nomenclatura urbana de Bogotá. A este lote le corresponde la matrícula inmobiliaria No. SOC-1543016. - - - - -

PARÁGRAFO: No obstante las cabidas mencionadas, la venta se hace como cuerpo cierto. - - - - -

SEGUNDO: TÍTULOS DE ADQUISICIÓN.- LA VENDEDORA adquirió el derecho de dominio sobre los inmuebles que aquí vende así: - - - - -

a) El lote de terreno sobre el cual se construye la PRIMERA ETAPA, por compra efectuada en mayor extensión a CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (antes CORPORACIÓN NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI), mediante la escritura pública número mil seiscientos sesenta y ocho (1.668) del seis (6) de agosto de dos mil uno (2.001), otorgada en la Notaría veintidós (22) de Bogotá, D.C., registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria No. SOC-1349592. Posteriormente, mediante escritura pública número seiscientos cuarenta y uno (641) otorgada el dieciséis (16) de abril de dos mil uno (2.002) en la Notaría Veintidós (22), LA VENDEDORA



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC001230307

T4FC7P53Z
08-02-21 PC001230307
THOMAS GREG & SONS

efectuó la división material del predio adquirido, denominado LOTE No. SM III-7 M2, en dos porciones de terreno que denominó LOTE PRIMERA ETAPA y LOTE SEGUNDA ETAPA. - - - - -

b) La construcción por haberla levantado a sus exclusivas expensas, con sujeción a la licencia de construcción que le fue otorgada para el efecto.

TERCERO: REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. La PRIMERA ETAPA del conjunto residencial CONDOMINIO PLAZA DEL SOL - PROPIEDAD HORIZONTAL, de la cual hacen parte los inmuebles objeto de este contrato de compraventa, se encuentra sometida al régimen de propiedad horizontal consagrado en la ley 675 de 2.001. En el reglamento se determinan con precisión las zonas comunes, los factores de participación en la persona jurídica y en gastos, sus órganos de administración, etc., todo lo cual acepta LA COMPRADORA. El reglamento fue elevado a escritura pública número seiscientos cuarenta y uno (641) del dieciséis (16) de abril de dos mil dos (2.002) de la Notaría Veintidós (22) de Bogotá, aclarado por la escritura pública No. cero novecientos ochenta (0980), otorgada el treinta y uno (31) de Mayo de dos mil dos (2.002), en la misma Notaría, nuevamente modificado y adicionado, en cuanto hace relación a la incorporación de los inmuebles constitutivos de la SEGUNDA ETAPA, mediante escritura pública número dos mil cincuenta y tres (2.053) otorgada el seis (6) de noviembre de dos mil dos (2.002) en la Notaría Veintidós (22) de esta ciudad. - - - - -

CUARTO: ACEPTACIÓN RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. Como la PRIMERA ETAPA del conjunto residencial CONDOMINIO PLAZA DEL SOL - PROPIEDAD HORIZONTAL está sometida al régimen de propiedad horizontal, LA COMPRADORA

AA 12230889

19



HOJA # 6 Nº 1061

expresamente manifiesta que acepta dicho régimen y queda sometida a él. Por consiguiente, conoce que además del dominio indivisible sobre las propiedades exclusivas aquí individualizadas, tiene derecho de participación en la persona jurídica que surgió de la constitución de la propiedad horizontal, en las proporciones y porcentajes indicados en el reglamento y sus posteriores modificaciones y que está obligada al estricto cumplimiento de los deberes en él señalados. - - - - -

QUINTO: LIBERTAD DE GRAVÁMENES, LIMITACIONES Y AFECTACIONES.- LA VENDEDORA no ha vendido a ninguna otra persona los inmuebles que aquí vende, los cuales se hallan libres de limitaciones al dominio y gravámenes al mismo, con excepción de las inherentes al régimen de propiedad horizontal y de una hipoteca abierta constituida en mayor extensión a favor de CONAVI por medio de la escritura pública No. mil seiscientos sesenta y nueve (1.669) del seis (6) de agosto de dos mil uno (2.001) de la Notaria Veintidós (22) de Bogotá, D.C., hipoteca que será cancelada parcialmente por CONAVI en lo que hace relación a los inmuebles objeto de este contrato, en declaraciones posteriores contenidas en esta misma escritura. - - - - -

SEXTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- Que el precio de la venta es la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS MONEDA ORIENTE (\$117.190.000.00 M/CTE), que ha sido integralmente cancelado por LA COMPRADORA a LA VENDEDORA. - - - - -

SEPTIMO: ENTREGA MATERIAL.- LA VENDEDORA ya hizo entrega real y material a LA COMPRADORA de los inmuebles

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC001230306

08-02-21 PC001230306
THOMAS GREG & SONS

descritos y alinderados en la cláusula primera de esta escritura, quién declara tenerlos recibidos a entera satisfacción. - - - - -

OCTAVO: OBLIGACIÓN DE SANEAMIENTO.- LA VENDEDORA se obliga al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en los casos de la ley. - - - - -

NOVENO: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. A partir de la fecha de la entrega material, será de cargo de LA COMPRADORA el pago de servicios tales como energía, acueducto, alcantarillado, tasa de aseo, etc. El pago de cualquier suma de dinero por concepto de impuesto predial, será asumido por LA COMPRADORA desde la firma de la escritura de compraventa. En cuanto concierne a contribuciones de valorización, se atenderá lo dispuesto sobre el particular por las partes contratantes en el contrato de promesa de compraventa. - - - - -

DÉCIMO: GASTOS DE OTORGAMIENTO Y REGISTRO.- Los gastos notariales y el impuesto de registro a que dé lugar esta escritura pública en razón de la compraventa, serán cubiertos por mitades entre las partes; los gastos de inscripción en la Oficina de Registro de la compraventa serán por cuenta de LA COMPRADORA. - - - - -

DÉCIMO PRIMERO: GARANTÍA.- LA VENDEDORA garantiza por seis (6) meses contados a partir de la fecha de la entrega material de los inmuebles el buen funcionamiento de éstos, obligándose durante este término a efectuar las reparaciones que ocurran en los acabados por hechos que sean de responsabilidad de LA VENDEDORA. Los detalles de acabado tales como cerraduras, pinturas, grifería, etc., le deberán ser informados por escrito por LA COMPRADORA. - - - - -

DÉCIMO SEGUNDO: Para la seguridad y estabilidad del conjunto residencial, LA COMPRADORA deberá tener en

AA 12230890



HOJA # 7 -- NO 1061

cuenta que la mayoría de los muros de los apartamentos son estructurales y que en consecuencia no pueden suprimirse ni reformarse. Por lo tanto, cada vez que vaya a

efectuar una reforma deberá solicitar la previa aprobación de la Junta de Administración, observando el procedimiento previsto en el reglamento de propiedad horizontal.

DÉCIMO TERCERO: RADICACIÓN ANTE LA ALCALDÍA.-- LA VENDEDORA ha presentado para su radicación ante la Alcaldía Mayor de Bogotá bajo el No. de radicación 400020020140 del 6 de junio del 2002.

DÉCIMO CUARTO: DESENGLOBE CATASTRAL. LA VENDEDORA presentará ante el Departamento Administrativo de Catastro Distrital la solicitud de desenglobe catastral de las unidades privadas constitutivas de la PRIMERA ETAPA del CONDOMINIO PLAZA DEL SOL - PROPIEDAD HORIZONTAL.

En este estado comparece nuevamente ROCIO LOPEZ VALENCIA, de las condiciones civiles ya anotadas, quien en el texto del presente contrato se ha denominado LA COMPRADORA, y manifiesta expresamente:

- a) Que acepta la presente escritura y en especial la venta en ella contenida.
- b) Que está en posesión real y material de los inmuebles descritos y alinderados en la cláusula segunda de esta escritura.
- c) Que conoció el proyecto de minuta de la presente escritura con tres días de anticipación y lo encontró aceptable.
- d) Que autoriza a LA VENDEDORA para hacer cambios en ubicación de los servicios comunales y en el diseño de la SEGUNDA ETAPA del conjunto residencial, siempre



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC001230305

08-02-21 PC001230305
THOMAS GREG & SONS

por ello no se desmejore el funcionamiento de ésta y siempre y cuando sean aprobados previamente por la autoridad municipal competente. e) Que acepta el régimen de propiedad horizontal legalizado en la forma que se indicó antes. f) Que conoce y acepta las declaraciones contenidas en el reglamento de propiedad horizontal del conjunto residencial, particularmente en cuanto concierne a los siguientes temas: f1) Que el conjunto residencial CONDOMINIO PLAZA DEL SOL - PROPIEDAD HORIZONTAL, está integrado por dos etapas, pero con el criterio de que conformen una sola agrupación de vivienda para efectos del régimen de propiedad horizontal, con sujeción a las prescripciones consagradas en el artículo 79 de la Ley 675 de 2.001. f2) Que expresamente manifiesta conocer y aceptar que aunque la piscina, el turco, el sauna y el gimnasio irán ubicados en el lote donde se construyó la PRIMERA ETAPA, serán entregados posteriormente, a más tardar con la SEGUNDA ETAPA del conjunto residencial. - - - - -

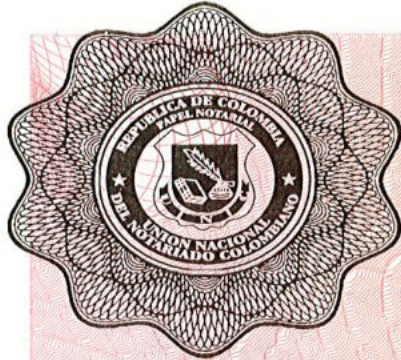
LEY 258 DE ENERO 17 DE 1996. - - - - -

El Notario indagó a LA COMPRADORA sobre los siguientes puntos, previas las advertencias legales, y ésta última manifestó responder bajo la GRAVEDAD DEL JURAMENTO: - -

- a.) Que su estado civil es soltera sin unión marital de hecho. - - - - -
- b.) Que el apartamento que adquiere NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. No obstante el Notario advierte que por el desconocimiento a las normas legales sobre la afectación a vivienda familiar, quedará viciado de NULIDAD ABSOLUTA el presente contrato. - - - - -

LA COMPRADORA bajo la gravedad del juramento manifiesta clara y expresamente que los dineros mediante los cuales

AA 12230891



-----HOJA # 8----- **1061**

adquiere los inmuebles contenidos
 en este instrumento, fueron
 adquiridos por medios y actividades
 lícitas. -----

República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Comparece CAMILO ENRIQUE LLARA MEJIA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.341.815 expedida en Bogotá, quien manifestó: -----

PRIMERO: Que para los efectos de este contrato, obra en su calidad de Apoderado Especial de "CONAVI", establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Medellín, obran de acuerdo con el poder conferido por escritura pública número quinientos noventa y cinco (595) del veintiocho (28) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) otorgada en la Notaría cincuenta y dos (52) del círculo de Bogotá, documento que se protocoliza con la presente escritura conjuntamente con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria. -----

SEGUNDO: Que por medio de la escritura pública No. mil seiscientos sesenta y nueve (1.669) del seis (6) de agosto de dos mil uno (2.001) de la Notaría Veintidós (22) de Bogotá, D.C., la sociedad ACIERTO INMOBILIARIO S.A. constituyó en favor de "CONAVI", hipoteca abierta de primer grado sobre el LOTE No. SM III-7 M2, situado en la Urbanización Ciudad Salitre de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No. 500-1349592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro, cuyos linderos aparecen determinados en dicha escritura. Por medio de la escritura pública seiscientos



PC001230304

08-02-21 PC001230304

K2NRX04MOE

THOMAS GREG & SONS

cuarenta y uno (641), otorgada el dieciséis (16) de abril de dos mil dos (2.002) en la Notaría Veintidós (22) de esta ciudad, el LOTE No. SM III-7 M2 fue fraccionado en dos porciones prediales denominadas LOTE PRIMERA ETAPA y LOTE SEGUNDA ETAPA, para efectos de someter el primero de los lotes mencionados al régimen de propiedad horizontal y constituir así la PRIMERA ETAPA del conjunto residencial CONDOMINIO PLAZA DEL SOL - PROPIEDAD HORIZONTAL. - - - - -

TERCERO: Que sin causar novación alguna al contrato original, desafecta del gravamen hipotecario constituido sobre dicho lote por la citada escritura No. mil seiscientos sesenta y nueve (1.669), del seis (6) de agosto de dos mil uno (2.001) de la Notaría Veintidós (22) de Bogotá, D.C., el APARTAMENTO NUMERO NOVECIENTOS QUINCE (915), el PARQUEADEROS NUMEROS CIENTO ONCE (111), CIENTO DOCE (112) y el DEPÓSITO NUMERO SESENTA Y OCHO (68) que hacen parte de la PRIMERA ETAPA del conjunto residencial CONDOMINIO PLAZA DEL SOL - Propiedad Horizontal, con matriculas inmobiliarias Nos. SOC-1544071, SOC-1544151, SOC-1544152 y SOC-1544273, y cuyos linderos aparecen determinados en la cláusula primera de la primera parte de esta escritura. - - - - -

PARAGRAFO: La presente desafectación se hace por una cuantía de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.305.000.00 M/CTE).

CUARTO: Que quedan vigentes y sin modificaciones a cargo de la deudora hipotecaria y a favor de CONAVI la hipoteca de mayor extensión y demás garantías constituidas sobre los demás inmuebles gravados con la misma, hasta la completa extinción de la deuda pendiente y en cuanto no hayan sido liberados expresamente de tal gravamen.

Handwritten signature or initials.

DECRETO 960 DE 1.970 SE PROTOCOLIZA LOS SIGUIENTES

DOCUMENTOS: - - - - -

AUTOAVALUO 2.003: / - - - - -

NUMERACION: 101010004076141 / ; 101010004076161 /

LUGAR: BOGOTA DISTRITO CAPITAL

FECHA: ABRIL 08 DE 2003 /

OFICINA DE EXPEDICION: BANCOLOMBIA /

PERSONAS A CUYO FAVOR SE EXPIDIO: ACIERTO INMOBILIARIO S.A /

- - - - -

IDENTIFICACION: 830.089.829-2 /

AUTOAVALUO: \$3.006.000.00 /

- - - - -

VALOR A PAGAR: \$16.000.00 /

Sobre el inmueble ubicado en la CL 22 B 58 60 GJ 111 Y GJ 112 /

- - - - -

- - - - -

- - - - -

DE ACUERDO A LO ORDENADO POR EL ARTICULO 44 DEL

DECRETO 960 DE 1.970 SE PROTOCOLIZA LOS SIGUIENTES

DOCUMENTOS: - - - - -

AUTOAVALUO 2.003: - - - - -

NUMERACION: 101010004076131 /

LUGAR: BOGOTA DISTRITO CAPITAL

FECHA: ABRIL 08 DE 2003 /

OFICINA DE EXPEDICION: BANCOLOMBIA /

PERSONAS A CUYO FAVOR SE EXPIDIO: ACIERTO INMOBILIARIO SA. /

- - - - -

IDENTIFICACION: 830.089.829-2 /

AUTOAVALUO: \$939.000.00 /

- - - - -

VALOR A PAGAR: \$5.000.00 /

Sobre el inmueble ubicado en la CL 22 B 58 60 DP 68 /

- - - - -



AA 12230893



HOJA # 10

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

NUMERACION: 109489

LUGAR: BOGOTA DISTRITO CAPITAL

FECHA: ABRIL 28 DE 2003

OFICINA DE EXPEDICION: I. D. U.

PERSONAS A CUYO FAVOR SE HAYA EXPEDIDO:

DIRECCION: CL 22 B 58 20/60

CEDULA CATASTRAL: 22 BIS 63 1

VALIDO HASTA MAYO 28 DE 2003

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. -- Leido el presente

instrumento por los otorgantes se hicieron las

advertencias pertinentes y en especial las

relacionadas con la necesidad de inscribir las copias

en el registro competente dentro del termino legal

y que la ley 258 de 1.996 dispone que quedaran

afectados de nulidad absoluta los actos juridicos que

desconozcan la afectacion de vivienda familiar y siendo

aprobado en su totalidad y firmado por mi la Notaria

que lo autorizo y doy fe. -- A los otorgantes se

les advirtio finalmente que una vez firmado el

presente instrumento la Notaria no aceptara

correcciones o modificaciones sino en la forma y

casos previstos por la ley. -- -- Derechos

Notariales \$ 390.726.00 Superintendencia de

Notariado y Registro \$2.640.00 -- Fondo Nacional del

Notariado \$2.640.00. -- Se utilizaron las hojas

Notariales Nos. AA 12230884; AA 12230885; AA 12230886; AA

Republica de Colombia TGeS

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC001230302



08-02-21 PC001230302

THOMAS GREG & SONS

12230887; AA 12230888; AA 12230889; AA 12230890; AA 12230891;

AA 12230892; AA 12230893; - - - - -

ENMENDADO: "08", VALE - - - - -

Comp María Adelaida Merino L.
MARIA ADELAIDA MERINO LONDOÑO
C.C. No. 43.558.541

Rocio Lopez Valencia
ROCIO LOPEZ VALENCIA
C.C.No. 24469379 de America

90

Camilo Enrique Llara Mejia
CAMILO ENRIQUE LLARA MEJIA
C.C. No. 79.341.815 Bta.

LA NOTARIA VEINTIDÓS

REPUBLICA DE COLOMBIA
Consuelo Ulloa Ulloa
Veintidós del
CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
CONSUELO ULLOA ULLOA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO



ES **TERCERA (3°) COPIA** DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. **1061**
DEL **15 DE MAYO DE 2003** TOMADA DE SU ORIGINAL
(ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970).

SE EXPIDE EN **ONCE (11) HOJAS ÚTILES**.

LIBRO DE RELACIÓN: **SI**

CON DESTINO A: **INTERESADO**

BOGOTÁ D.C., **05 DE MARZO DE 2021**

Manuel J. Caroprese Mendez
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
Notario Veintidós de Círculo de Bogotá D.C



Ep. 1061/03.

Verificó y Fotocopió:

John Sierra
JOHN SIERRA
Sección de Protocolo

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC001230435

04-02-21 PC001230435

ATENCION CONSULTA EXTERNA # 115 - #Interno:9016844965 // Entidad: Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Profesional : JAVIER ANGEL ARISTIZABAL Registro: 10254993

Fecha : 23/11/2020 11:02 Sede : MEDICOS ADSCRITOS

Especialidad : CIRUGIA DE MAMA Y TUMORES DE TEJIDO

Motivo de Consulta: **CA DE SENO IZQUIERDO IN SITU RECIDIVANTE Vs SEGUNDO PRIMARIO TRATADO 2. CA DE TIROIDES RECIDIVANTE METASTASICO 3. METASTASIS PLEURAL DE CARCINOMA MAMARIO OCULTO Vs DE LESION PRIMARIA ANTIGUA**

Enfermedad Actual: **Bajo medidas de protección para COVID 19 exigidas por el gobierno nacional, previa asepsia y antisepsia se realiza consulta presencial. Se indaga sobre los criterios clinicos y epidemiológicos relacionados con el COVID 19 cuyas respuestas son negativas.**

Personal de enfermería entrega bata estéril y ayuda a subir a la paciente a la camilla.

No asiste a consulta desde Octubre/2017

Paciente con Ca de seno izquierdo in situ diagnosticado en el año 2000, se desconoce biología molecular, tratado con cirugía conservadora + radioterapia (Dr Gutierrez). En noviembre/2009 se le documenta segundo primario vs recidivante izquierdo ductal in situ tratada con cuadrantectomía + ganglio centinela (Dr Gutierrez); Receptores hormonales positivos, posterior hormonoterapia con Letrozole. Antecedente de Ca papilar de tiroides diagnosticado en el año 2008 con persistencia de enfermedad local a pesar de 3 intervenciones quirúrgicas por lo cual recibió radioterapia en el año 2017 con respuesta completa regional pero con progresión a pulmón, no yodocaptante, FDG captante desde el 2015 con crecimiento en número y tamaño en el 2016 por lo cual recibió sorafenib desde agosto/2017 hasta noviembre/2017 con respuesta parcial, quedando lesiones subcentrímetricas y con retiro del medicamento por solicitud de la paciente. El 30/10/2020 fue llevada a Biopsia de pleura parietal y pleurodesis considerando probable carcinoma de tiroides metastásico cuyo reporte de patología demuestra carcinoma metastásico de patrón sólido, grado nuclear II probable origen mamario y no de tiroides como se había considerado inicialmente, posterior a la pleurodesis se detecta masa en región dorsal derecha pero que en Tac de tórax previo no se evidencia. Viene para valoración.

Trae reporte de de Tac de tórax 29/09/2020: Se observan algunas adenomegalias subcentrímetricas en la región en la región pericardial; Se identifican numerosos nódulos con densidad de tejidos blandos en número de seis en el segmento medial del lóbulo basal derecho de distribución aleatoria siendo el mayor de 11x12mm y con densidad de tejidos blandos; En el hemitórax izquierdo presencia de nódulos de iguales características de bordes mal definidos en número de diez siendo el mayor de ellos proyectados en el segmento anterior en el segmento anterior del lóbulo apical con diámetro de 16x15mm; Derrame pleural derecho; Tórax óseo con cambios espondiloatrosicos de la columna dorsal sin imágenes líticas o blásticas

*Reporte de Tac de abdomen con contraste 29/09/2020: Hígado de forma, tamaño y densidad usual, se observa pequeñas imágenes de baja atenuación en número de dos proyectada en el segmento VII y V con diámetro de 10x12mm; Miomatosis uterina calcificada; Severos cambios espondilicos de la columna lumbar

*Reporte de mamografía 19/09/2020: Calcificaciones bilaterales de las paredes vasculares arteriales; Calcificaciones benignas bilaterales; Cambios post-quirúrgicas por antecedente de oncológico en seno izquierdo, BIRADS II

REVISION SINTOMAS POR SISTEMA

Piel y Anexos: **No refiere**
 Ojos: **No refiere**
 Orl: **No refiere**
 Cuello: **No refiere**
 Cardiovascular: **No refiere**
 Pulmonar: **No refiere**
 Digestivo: **No refiere**
 Genital/Urinario: **No refiere**
 Musc. Esquelético: **No refiere**
 Neurológico: **No refiere**
 Otros: **No refiere**

SIGNOS VITALES

T.A: **140/90** Pulso: **60** F.R: **18** Temperatura: **37** Peso: **50 Kg** Talla: **150** Indice de Masa: **22.22**
 Circunferencia Abdominal (Cms): **50**
 Cond. Generales: **Normal**
 Cabeza: **Normal**

Ojos:	Normal
Oídos:	Normal
Nariz:	Normal
Orofaringe:	Normal
Cuello:	Cuello: Paciente disfónica, presenta múltiples cicatrices y fibrosis en el cuello por cirugías previas
Dorso:	Normal
Mamas:	Cicatriz Quirúrgica en CSE seno izquierdo en buen estado con fibrosis post-tratamiento Seno Izquierdo: Sin masas Seno Derecho: Sin masas Axila derecha: Se palpa masa redonda móvil de 4cm
Cardíaco:	Normal
Pulmonar:	Normal
Abdomen:	Normal
Genitales:	Normal
Extremidades:	Normal
Neurológico:	Normal
Otros:	Tronco: Se palpa masa tumoral de 8x4cm muy firme no móvil, adherida a planos profundos, petrea, en región infraescapular derecha

DIAGNOSTICO

* Dx Ppal:	D059 CARCINOMA IN SITU DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA
Tipo Diagnóstico:	Confirmado repetido
Finalidad Consulta:	No Aplica
Causa Externa:	Enfermedad General

RESUMEN Y COMENTARIOS

Paciente con Ca de seno izquierdo in situ diagnosticado en el año 2000, se desconoce biología molecular, tratado con cirugía conservadora + radioterapia (Dr Gutierrez). En noviembre/2009 se le documenta segundo primario izquierdo ductal in situ tratada con cuadrantectomía + ganglio centinela (Dr Gutierrez); Receptores hormonales positivos, posterior hormonoterapia con Letrozole. Antecedente de Ca papilar de tiroides diagnosticado en el año 2008 con persistencia de enfermedad local a pesar de 3 intervenciones quirúrgicas por lo cual recibió radioterapia en el año 2017 con respuesta completa regional pero con progresión a pulmón, no yodocaptante, FDG captante desde el 2015 con crecimiento en número y tamaño en el 2016 por lo cual recibió sorafenib desde agosto/2017 hasta noviembre/2017 con respuesta parcial, quedando lesiones subcentrímetras y con retiro del medicamento por solicitud de la paciente. El 30/10/2020 fue llevada a Biopsia de pleura parietal y pleurodesis considerando probable carcinoma de tiroides metastásico cuyo reporte de patología demuestra carcinoma metastásico de patrón sólido, grado nuclear II probable origen mamario y no de tiroides como se había considerado, posterior a la pleurodesis se detecta masa en región dorsal derecha pero que en Tac de tórax previo no se evidencian. Se solicita gammagrafía ósea, ecografía de tejidos blandos de pared torácica dorsal, ecografía axilar bilateral, ecografía mamaria bilateral, Biopsia trucut guiado por ecografía de tumor axilar, Biopsia trucut guiado por ecografía de tumor dorsal, RMN de mamas con contraste, creatinina y control con resultados.

Se ayuda a bajar de la camilla a la paciente, se explica forma de realizar el autoexamen, se explica a la paciente su patología, instrucciones: Se dan signos de alarma como aparición de masas en el seno, crecimiento acelerado de una masa preexistente, coloración roja, hinchazón y hundimiento de la piel del seno, salida de sangre por el pezón, dolor agudo persistente, En caso de presentar alguno de los síntomas descritos previamente adelantar su cita.

Se dan recomendaciones de lavado de manos frecuente, uso de tapabocas, signos de alarma para consultar servicio de urgencias (Dolor de cabeza, dolor ocular, fiebre, dificultad respiratoria, malestar general)

Se indican los canales de comunicación que tiene disponible Servisalud para atención de pacientes: Call center Bogotá 7561002, resto del país 018000180287, www.servisalud.com.co, chat de orientación para paciente con síntomas respiratorios, apoyo para pacientes con síntomas de alteración psicológicos, orientación en temas de farmacia, información de servicios.

LABORATORIOS

Resultados de Laboratorios - 903895 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS

Enviado por Profesional : JAVIER ANGEL ARISTIZABAL Registro: 10254993

Fecha : 23/11/2020 11:02

SERVICIOS (AYUDAS DX, PROCEDIMIENTOS)

Resultados de Servicios - 920901 GAMAGRAFIA OSEA (CORPORAL TOTAL O SEGMENTARIA)



Enviado por Profesional : JAVIER ANGEL ARISTIZABAL Registro: 10254993

Fecha : 23/11/2020 11:02

Resultados de Servicios - 883351 RESONANCIA MAGNETICA DE MAMA

Enviado por Profesional : JAVIER ANGEL ARISTIZABAL Registro: 10254993

Fecha : 23/11/2020 11:02

FIN IMPRESION DE PAGINA

RE: reiteración de Solicitud de Constancia

Condominio Plaza del Sol <condominioplazadelsol14@hotmail.com>

Mié 30/06/2021 11:38 AM

Para: Belkys Rivera Muñoz <sykleb924@hotmail.com>

Buen día.

Por medio de la presente certifico que la Sra. Rocío López Valencia (QEPD) vivió en su apartamento 915 del Conjunto Residencial Condominio Plaza del Sol PH, únicamente con la Sra. Olga González. Fue la persona que siempre estuvo acompañándola y cuidándola, hasta el último momento de su vida. No tuvo otra persona que velara por sus cuidados y por el acompañamiento que necesitaba la Sra. Rocío.

Cordial saludo,

LILIANA ESPITIA

Representante Legal y Administradora
Conjunto Residencial Condominio Plaza del Sol P.H.
Tel 4 282418

De: Belkys Rivera Muñoz <sykleb924@hotmail.com>**Enviado:** martes, 29 de junio de 2021 9:59 p. m.**Para:** condominioplazadelsol14@hotmail.com <condominioplazadelsol14@hotmail.com>**Asunto:** RV: reiteración de Solicitud de Constancia

Señora
Liliana Espitia
Administradora del Condominio
Plaza del Sol.

Asunto: Solicitud de Constancia

Cordial Saludo,

Señora Liliana por medio del presente correo reitero la solicitud en la cual acudo a su amable colaboración de expedirnos la constancia de las personas que habitaron o habitan el apto 915 Torre 1, quien fue propietaria la señora ROCIO LOPEZ VALENCIA (Q.E.P.D).

Solicitud que se requiere con urgencia teniendo en cuenta que se están contando los términos para contestar la demanda.

Agradezco de antemano su colaboración y pronta respuesta.

Atentamente,



Belkys Rivera Muñoz

Abogada Especializada

Universidad Externado de Colombia

+58 311 617 2631

De: Belkys Rivera Muñoz**Enviado:** martes, 22 de junio de 2021 2:13 p. m.**Para:** condominioplazadelsol14@hotmail.com <condominioplazadelsol14@hotmail.com>**Asunto:** Solicitud de Certificación

Señora

Liliana Espitia

Administradora del Condominio

Plaza del Sol.

Asunto: Solicitud de Certificación

Cordial Saludo,

Como apoderada de las señoras Amparo López de López, Gloria Alexandra López Rodríguez, María Elizabet Genoy López, solicito de su amable colaboración en calidad de administradora nos informe o certifique desde su vigencia como administradora quien o quienes vivieron con la señora Roció López Valencia (Q.E.P.D.), y después de su fallecimiento quien quedo viviendo de manera permanente en el apto 915 Torre 1.

Lo anterior para trámites judiciales correspondiente a la sucesión y contestación de demanda.

Quedo atenta a cualquier inquietud

Muchas Gracias,

**Belkys Rivera Muñoz**

Abogada Especializada

Universidad Externado de Colombia

+58 311 617 2631



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 8 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9081 Diciembre 10-2020. Autorizaciones Resol.
DIAN 09838 de Nov 24/2020. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18784300957444 DEL 7/10/2020 AL 1/10/2021 PREFUD C105 DEL No. 1502 AL No. 6000

Fecha: 12 / 03 / 2021 10:01



Fecha Prog. Entrega: 13 / 03 / 2021

FACTURA DE VENTA No.: C105 21487 GUIA No.: 9129502109

Cód. COS/SER: 1 - 10 - 1601

REMITENTE
CRA 87 B # 19 A- 40 INT 5 APT O 1001 CONJ MILANO HAYUELOS
MARIA ELIZABETH GENOY LOPEZ
Tel/cel: 3002092009 Cod. Postal: 110921
Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 51692366
Email: TEBAZILE309@GMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
Maria Genoy Lopez
CC - 51692366

DESTINATARIO	BOG 10	AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
		Ciudad: BOGOTA	
		CUNDINAMARCA	P.P. CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
	CRA 71 B # 46 A 34 APTO 302		
	ALONSO BENEDICTO FRAGOZO PITRE		
	Tel/cel: 3156065180 D.I./NIT: 4970108		
	País: COLOMBIA Cod. Postal: 111071		
	e-mail:		



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUIFE
025025058d7d4c2af64d341e703c6bea6e552734b881b7a437c6d0788b4ac30103
56c09b709a96932802a6b8a1

GUÍA No. 9129502109



SERVIENTREGA
Centro de Soluciones
AVISOS JUDICIALES

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 1
Vr. Flote: \$ 0
Vr. Sobrebole: \$ 100
Vr. Mensajería expresa: \$ 12.900
Vr. Total: \$ 13.000
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol) / Peso (Kg): 0.00
No. Remisión: SE0000027929411
No. Bolsa seguridad:
No. Sobrebole:
Guia Retorno Sobrebole:

Quien Recibe: NANCY VARGAS POLANIA

000-CL 039 F 44 V 4

El usuario debe expresar conformidad que tuvo conocimiento del servicio que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las oficinas ubicadas en los Centros de Soluciones, así como el servicio acordado entre las partes, según ordenes recibidas desde expresamente, con la subrogación de este documento. Así mismo deberá tener presente el Aviso de Privacidad y Aceptación de Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos dirigidos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (+57) 3792205.

REMITENTE
Módulo de Transporte, Licencia No. 819 de Abril 2021, MANTC, Licencia No. 1778 de Sept 2018

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 1637

Papel para uso exclusivo de la Notaria 73 de Bogotá

El 27 de ABRIL de 2021, yo(nosotros) **MARIA OLGA GONZALEZ OSPINA**, mayor de edad, identificado(a) con la CC 24.473.400 DE ARMENIA, de estado civil soltera y profesión u ocupación actual pensionada. **JAIME ALIRIO SAAVEDRA PINILLA**, mayor de edad, identificado(a) con la CC 15.242.086, de estado civil soltero y profesión u ocupación actual pensionada; **ODILIA SAAVEDRA PINILLA** mayor de edad, identificado(a) con la CC 20.187.238, de estado civil soltera y profesión u ocupación actual pensionada, Comparezco (cemos) ante el(la) Notario(a) Setenta y Tres (73), del círculo de Bogotá Doctor(a) **VICTORIA BERNAL TRUJILLO**, con el propósito de suscribir la presente acta extraprocesal de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 dejando en constancia lo siguiente: Que estoy en mi entero y cabal juicio para hacer estas manifestaciones, de acuerdo con el Código General del Proceso.

Que estoy en mi entero y cabal juicio para hacer estas manifestaciones, de acuerdo con el Código General del Proceso.

PRIMERO: Que todas las declaraciones aquí rendidas las hago(cemos) bajo la gravedad de juramento y no tengo(nemos) ningún impedimento para rendirlas ni para suscribir esta acta y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO: Que estoy física y mentalmente capacitado (a,s) para rendir esta declaración la cual es cierta.

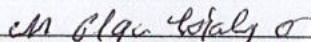
TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las sanciones que acarrea el perjurio que el día 25 de enero de 2021 realizamos una declaración extraproceso donde manifestamos la convivencia del señor **ALONSO BENEDICTO FRAGOZO PITRE** mayor de edad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía 4.970.108 DE SANTA MARTA y la señora **ROCIO LOPEZ VALENCIA** (q.e.p.d.), quien en vida se identifico con la cédula de ciudadanía No.24469379, **DECLARACIÓN QUE NO ES CIERTA**, fue una colaboración que le hicimos al señor **ALONSO BENEDICTO FRAGOZO PITRE** para fines pensionales unicamente.

Con destino a: FINES LEGALES PERTINENTES.

TARIFA: 13.800 IVA 2.622 TOTAL: 16422

Para constancia de lo anterior firmo en la ciudad de Bogotá, D.C el día 27 de ABRIL de 2021.

DECLARANTE(S),

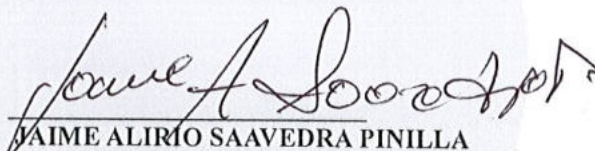


MARIA OLGA GONZALEZ OSPINA

CC 24.473.400 DE ARMENIA

DIRECCIÓN CL 22 58 60

TELÉFONO 4282402



JAIME ALIRIO SAAVEDRA PINILLA

C.C. 15.242.086 DE SAN ADRES

DIRECCIÓN: CL 13 SUR 6 85 ESTE

TELÉFONO: 3042933513

VICTORIA BERNAL TRUJILLO

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaria no se aceptan cambios ni reclamos.

NOTARIA 73 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.
DRA. VICTORIA BERNAL TRUJILLO

Odilia Saavedra

ODILIA SAAVEDRA PINILLA

C.C. 20.187.238

DIRECCIÓN: CL 13 SUR 6 85 ESTE

TELÉFONO: 3042933513

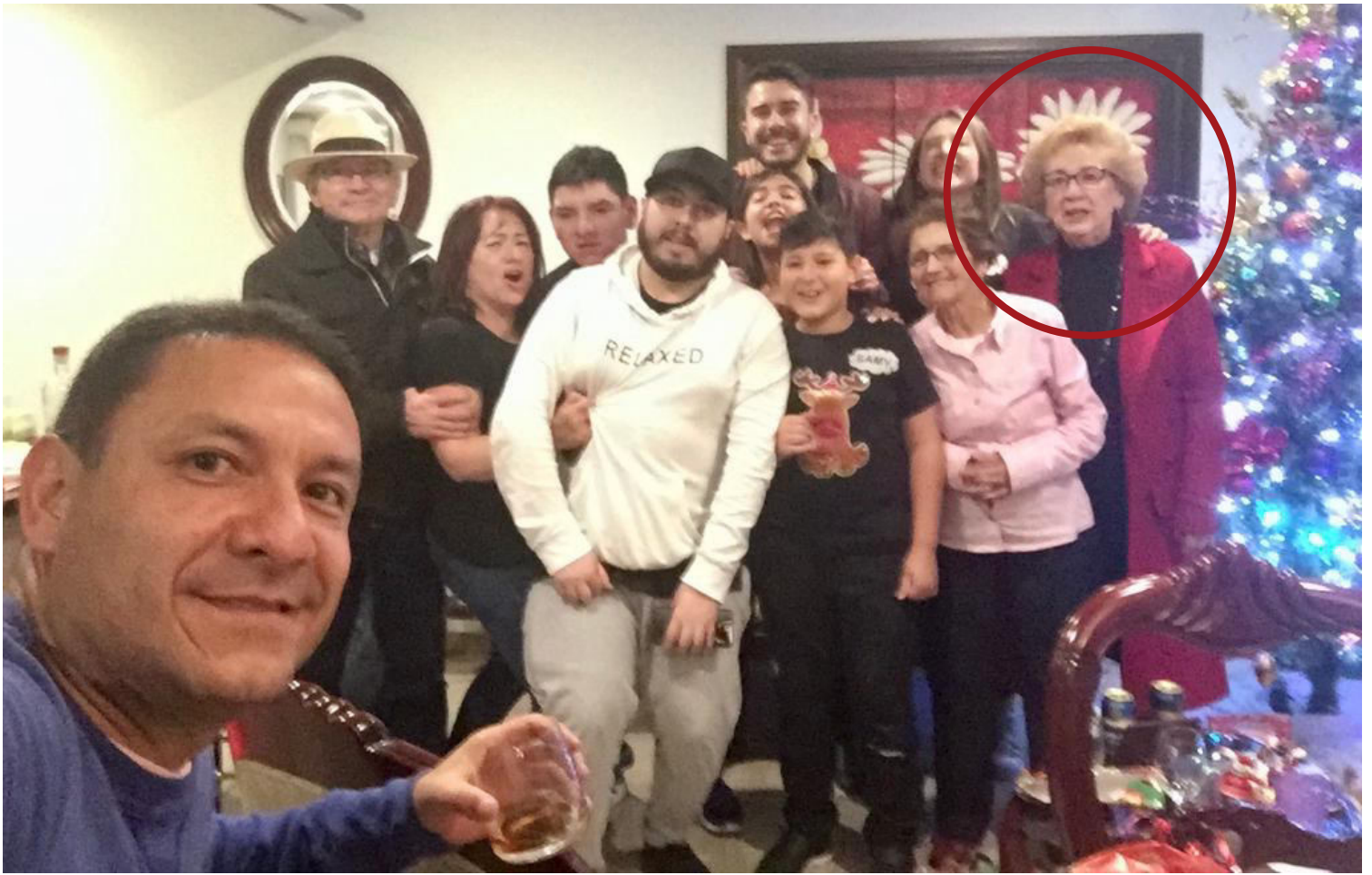


VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIO(A) SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaria no se aceptan cambios ni reclamos.





RV: Contestacion de Demanda Litisconsortes Necesarios

Belkys Rivera Muñoz <sykleb924@hotmail.com>

Jue 12/05/2022 9:10 AM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;claudia gil <claudia-gil@hotmail.es>

Señor

JUZGADO 007 DE FAMILIA
DE DBOGOTA D.C.Asunto: Contestación de Demanda Unión Marital de Hecho
Demandante: ALONSO FRAGOZO PITRE
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCIO
LOPEZ VALENCIA
Radicación: 11001311000720210016300

Por medio de la presente y obrando como apoderada, Adjunto contestación de la demanda como apoderad de los Litisconsortes necesarios en representación de **GLORIA ALEXANDRA LÓPEZ RODRIGUEZ, MARIA ELIZABET GENOY LÓPEZ, OSCAR JOSÉ GENOY LÓPEZ**, teniendo el estado No. 71 del 04 de mayo de 2022, adjunto PDF correspondiente a la contestación de Demanda consta de 47 folios, bajo los parámetros del decreto 806 del 2020, código General del Proceso.

Atentamente,

**Belkys Rivera Muñoz**

Abogada Especializada

Universidad Externado de Colombia

+58 311 617 2631

Señor

JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA

Juzgado de Familia del Circuito De Bogotá D.C.

E.S.D.

Asunto: Contestación de Demanda Unión Marital de Hecho

Demandante: ALONSO FRAGOZO PITRE

Demandado: HEREDEROS DE ROCIO LOPEZ VALENCIA

Radicación: 11001311000720210016300

BELKYS RIVERA MUÑOZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 38.552.923 de Cali, abogada en ejercicio con tarjeta Profesional N.º 148.830 del C.S.J., actuando en nombre y representación de GLADYS LÓPEZ LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 43.003.111. de Medellín, quien obra en nombre y representación de la señora AMPARO LÓPEZ DE LÓPEZ, y las señoras GLORIA ALEXANDRA LÓPEZ RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía N.º 41.913.099 de Armenia, obrando en nombre propio y MARIA ELIZABET GENOY LÓPEZ identificada con la cedula de ciudadanía N.º 51.892.388 de Bogotá D.C., obrando en nombre propio y en representación del señor OSCAR JOSÉ GENOY LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía N.º 79.645.855 de Bogotá, en calidad de HEREDEROS DETERMINADA E INDETERMINADOS por medio de la presente doy respuesta a la demanda instaurada por el señor ALONSO FRAGOZO PITRE dentro del proceso de Unión Marital De Hecho.

I. DECLACIONES

En cuanto a las mismas, me opongo a la solicitud, de la declaración de la existencia de la Unión Marital de Hecho solicitada por el señor ALONSO BENEDICTO FRAGOZO PITRE y la señora ROCÍO LOPEZ VALENCIA (Q.E.P.D) y por ende a la Disolución y Liquidación de la sociedad patrimonial,

por las razones que a continuación se expondrán en la contestación de la demanda.

II. A los Hechos

PRIMERO: No nos consta.

SEGUNDO: No nos consta en lo concerniente con el inicio de la relación, pero en lo referente con el año de irse a vivir juntos desde el 29 de octubre de 1989, no es cierto dado que el domicilio principal en ese entonces de la señora Roció Lopez Valencia (Q.E.P.D), era la casa de sus padres hasta el año 2001, quien vivió con sus padres en la casa ubicada en el barrio Esmeralda de Bogotá D.C., cuando falleció el padre el señor MANUEL JOSÉ LÓPEZ MARULANDA (Q.E.P.D) el 26 de enero de 1990, continuó acompañando a su madre la señora DOLORES VALENCIA DE LÓPEZ (Q.E.P.D) quien fallece el 17 de junio de 1998, a pesar del fallecimiento de ambos padres, vivió en la casa hasta el momento de la venta en el año 2001, Vendida la casa ubicada en el barrio Esmeralda, la señora Roció Lopez Valencia (Q.E.P.D) vivió en alquiler, hasta que le fue entregado el apartamento ubicado en el condominio Plaza del Sol, apartamento 915 ubicado en la calle 22 B # 58-60 en el año 2003, donde vivió hasta el momento de su fallecimiento.

El domicilio del señor ALONSO FRAGOZO PITRE desde hace 10 años aproximadamente es Carrera 71 B 48 A 334 Apto 302, dirección que el señor Alonso suministra en la declaración juramentada, y la misma dirección es reconocida por mi apoderada la señora Gladys López López, quien viajaba a Bogotá, en compañía de su madre la señora Amparo López de López a visitar a la señora Roció (Q.E.P.D), la señora Gladys acompañaba ocasionalmente a dejar al señor Alonso después de las 5:00 p.m., al ser su Domicilio, sin compartir ni techo ni lecho como lo expone en la demanda.

TERCERO: No es cierto, el señor Alonso siempre ha vivido en domicilio separado, sin compartir ni techo ni lecho con la señora Roció Lopez Valencia (Q.E.P.D), él llegaba por la mañana y en la tarde se devolvía a su apartamento o lo llevaba la causante, en lo pertinente a los viajes si es cierto, la relación se sostuvo como novios, una vez realizados los viajes al llegar a Bogotá cada uno se quedaba en sus respectiva casa.

Por consiguientes no convivieron ni tuvieron una relación en la que se consideraban compañeros permanentes tal como lo manifiesta la Corte Suprema de Justicia Sala Civil en reiteradas Jurisprudencias, como bien lo cita la “Sentencia SC-16562018 (68001311000620120027401), 18 de mayo del 2018:

1. *La voluntad responsable de establecerla (ambos vivían en apartamentos separados)*

2. *La comunidad de vida permanente y singular.*

Este primer requisito aparece cuando la pareja integrante de la unión, en forma clara y unánime, actúa en dirección de conformar una familia.

La comunidad de vida, por su parte, se refiere a la conducta de la pareja en cuyo sustrato está la intención de formar dicha unión.

*Por último, enfatiza la Sala, el requisito de permanencia denota la estabilidad, continuidad o perseverancia en la comunidad de vida, al margen de elementos accidentales involucrados en su devenir, como acaece con el trato sexual, la cohabitación o su notoriedad, los cuales pueden existir o dejar de hacerlo según las circunstancias de la misma relación **(M. P. Luis Armando Tolosa)**”.*

Como bien se demuestra en la contestación de la demanda, tenían una relación en la cual no convivían y ni compartían techo, lecho y mesa, la señora Roció Lopez Valencia (Q.E.P.D), no compartió ni conoció a la familia del señor Alonso Fragozo Pitre, con quien contaba con la señora Roció era con su familia la Señora Maria Elizabet Genoy López y en especial con la señora Amparo su hermana que a pesar de vivir en la ciudad de Medellín estaban muy pendientes y la señora Maria Olga Gonzales Ospina que era con quien vivía la causante.

CUARTO: Respecto a los viajes es cierta situación que le consta a mis apoderadas las señoras Amparo López de López y Gladys López López quienes viajaban siempre con la señora Roció Lopez Valencia (Q.E.P.D), a los viajes en la región del caribe y como bien dice la apoderada del señor Alonso Benedicto Fragozo Pitre, siempre se quedaron en hoteles a pesar de tener familia en Santa Marta, pero nunca compartieron ni visitaron y mucho menos conocieron a ningún miembro de la familia del señor Alonso Benedicto Fragozo Pitre, a pesar de compartir tantos momentos juntos, situación que se puede apreciar al no haber aportó ninguna fotografía de reuniones familiares, siendo que frecuentaba Santa Marta y otras ciudades de la Costa, tampoco fueron al apartamento de la señora Roció López Valencia (Q.E.P.D), solo se sabía que tenía 3 hijos de la cual solo conoció a uno de sus hijos el señor Alonso Antonio Fragozo Lobo, en cambio cuando viajaban a Medellín si se quedaban en la casa de la señora Amparo López de López.

QUINTO: Es parcialmente cierto, la causante la señora Roció Lopez Valencia (Q.E.P.D), inició con su proceso de diagnóstico de Cáncer de Seno (CA) en el año 2000, cáncer que se desarrolló en el seno izquierdo tratado con cirugía, y en el años 2009, se le documenta segundo primario vs., recidivante izquierdo según lo informa la historia clínica de la causante, en el año 2008, presenta Antecedentes de (CA) Papilar de Tiroides, por consiguiente es preciso resaltar que para ser un hecho tan relevante como es el inicio de una enfermedad como esta y las consecuencias que trae para la vida de pareja el demandante lo menciona de una manera muy general, sin detalles precisos o aproximados de fecha y procedimientos, como lo debería hacer un esposo, o como bien dice en la demanda que siempre estuvo a su lado, respecto al último procedimiento el demandante manifiesta “*que la última cirugía que le practicaron fue una plenoplastia”*, procedimiento o cirugía que no se identifica en el resumen de la historia clínica.

Mis poderdantes las señoras Amparo López de López y su hija Gladys López López, manifiestan que viajaron a Bogotá para cuidarla y acompañarla en los controles con el oncólogo debido que tenían que hacerle un “procedimiento quirúrgico en el pulmón que se llama *Pleuralgia*”, así lo refiere la señora Gladys López, quedándose con ella por un mes, teniendo que devolverse para la ciudad de Medellín por los dolores de artritis de la señora Amparo López de López, a los ocho días la causante fallece; revisada en la historia clínica se evidencia que le hicieron una biopsia de pleura parietal y pleurodesis, procedimiento realizado el 30/10/2020, fecha que coincide con lo relatado por mi poderdantes y la atención consulta externa #115 de la historia Clínica que será anexada como prueba.

SEXTO: No es cierto que se fueron a vivir juntos y que compartían los gastos de la casa, la causante con quien vivía era con la señora Maria Olga Gonzales Ospina, respecto con lo manifestado:

“cuando se van a vivir juntos ella había adquirido un apartamento que es el sitio donde vivieron juntos los 30 años, inmueble como dice mi apoderado lo adquirió ella pero ambos se ayudaron para cancelarlo en su totalidad.”

Se puede demostrar la incoherencia de los hechos teniendo en cuenta que la señora Rocío (Q.E.P.D) vivió en ese apartamento a partir del año 2003, fecha que se puede confirmar con la escritura pública de compra y venta N.º 1061 del 15 de mayo de 2003, de la Notaría 22 del circuito de Bogotá escritura que será anexada como prueba, donde se evidencia que solo vivió en ese apartamento aproximadamente 17 años, apartamento que compro una vez se dio la venta de la casa de sus padres que recibió como herencia, en lo concerniente en que le ayudó para cancelarlo en su totalidad no nos consta. Así mismo señor Juez es importante resaltar que en la escritura citada anteriormente se puede apreciar que la señora Rocío Lopez Valencia (Q.E.P.D), declara al momento de protocolizar la escritura pública ante el notario bajo la

GRAVEDAD DE JURAMENTO (folio 14 escritura N.º 1061 del 15 de mayo de 2003):

a) Que su estado es soltera y sin unión marital de hecho

SEPTIMO: No es cierto, el domicilio principal del señor ALONSO FRAGOZO PITRE se encuentra ubicado en la Carrera 71 B 48 A 334 Apto 302, el señor Alonso visitaba a la señora Roció (Q.E.P.D) en horas de la mañana hasta las 5:00 p.m., luego se iba para su casa, en ocasiones la señora Roció López Valencia (QEPD) lo dejaba en su apartamento, visitas que no eran todos los días, a veces pasaban hasta 3 días si ir o semanas la mayor parte del tiempo lo compartía solo en compañía de la señora Maria Olga Gonzales Ospina.

Es importante resaltar lo manifestado por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en donde recordó:

“...la estructuración de la unión marital de hecho entre una pareja no casada entre sí requiere el desarrollo de una comunidad de vida permanente.

Al respecto, explicó que la permanencia implica la duración firme, constante, perseverante y, sobre todo, estable de la comunidad de vida, lo que, en consecuencia, excluye la que es meramente pasajera o casual.....

Permanencia

Respecto al elemento de la permanencia, la Corte aclaró que a partir de su definición se excluyen los encuentros esporádicos o estadias que, aunque prolongadas, no alcanzan a generar los lazos necesarios para entender que hay una comunidad de vida entre los compañeros.

Así las cosas, este requisito debe estar unido no a una exigencia o duración o plazo en abstracto, sino concretada en la vida en común, con el fin de poder deducir un principio de estabilidad, que es lo que le imprime a la unión marital de hecho la consolidación jurídica para su reconocimiento como tal.

De ahí que, realmente, se concreta en una vocación de continuidad y, por tanto, la cohabitación de la pareja no puede ser accidental ni circunstancial, sino estable. (lo subrayado es propio)

Incluso en otra decisión ya había sostenido que los fines que le son propios a esa institución no pueden cumplirse en uniones transitorias o inestables, pues,

según los principios y orientaciones de la Carta Política, es la estabilidad del grupo familiar la que permite la cabal realización humana de sus integrantes y, por ende, por la que propende el orden superior.

Comunidad de vida

En ese mismo fallo la corporación reiteró que la comunidad de vida, o comunidad vital o consorcio de vida es un concepto que está integrado por elementos fácticos, como la convivencia, la ayuda y el socorro mutuos, las relaciones sexuales y la permanencia.

Igualmente, lo conforman aspectos subjetivos, como el ánimo mutuo de pertenencia, de unidad y la affectio maritalis, que unidos a la descendencia común y a las obligaciones y deberes que de tal hecho se derivan concretan jurídicamente la noción de familia.

*Destaca la Corte como derivado del ánimo, al que se ha hecho referencia, deben surgir de manera indubitable aspectos como la **convivencia de ordinario bajo un mismo techo, esto es la cohabitación, el compartir lecho y mesa y, además, asumir en forma permanente y estable ese diario quehacer existencial, que, por consiguiente, implica no una vinculación transitoria o esporádica, sino un proyecto de vida y hogar comunes (M. P. Aroldo Wilson Quiroz).** (lo subrayado es propio)*

Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-102952017 (76111311000220100072801), Jul. 18/17".

OCTAVO: Es cierto la señora Roció nunca tuvieron hijos y de la relación tampoco procrearon hijos.

NOVENO: No es cierto, quien vivió en el apartamento solo fue la señora Roció Lopez Valencia (Q.E.P.D) en compañía permanente con la señora Maria Olga Gonzales Ospina, prueba de ello adjuntamos correo electrónico en donde la señora Liliana Espitia Representante Legal y Administradora del Conjunto Residencial Condominio Plaza del Sol P.H., en la que manifiesta y certifica por correo electrónico:

“Por medio de la presente certifico que la Sra. Roció López Valencia (QEPD) vivió en su apartamento 915 del Conjunto Residencial Condominio Plaza del Sol PH, únicamente con la Sra. Olga González. Fue la persona que siempre estuvo acompañándola y cuidándola, hasta el último momento de su vida. No tuvo otra persona que velara por sus cuidados y por el acompañamiento que necesitaba la Sra. Roció”.

Correo Electrónico que se adjuntará como prueba.

DÉCIMO: Es cierto parcialmente que los reconocían como pareja con quienes compartían momentos juntos como reuniones y viajes pero no compartían el techo, mesa y lecho requisito principal en una relación en la que se pretende declarar la Unión Marital de Hecho y la Comunidad De Vida que aluce la Corte, en lo manifestado por el demandante “ **en las enfermedades siempre era mi mandate quien atendía a su compañera** ”, no fue así ni siquiera en el momento de su lecho cuando fue ella, la causante quien le pidió esa noche del 06 de diciembre que se quedara con ella, que no se sentía bien, y fue al día siguiente cuando la señora Maria Olga Gonzales Ospina fue a la habitación de la señora Roció (Q.E.P.D), que la encontró sin vida, inmediatamente llama a la señora Maria Elizabet Genoy López, y es ella quien le comunica a señor Alonso Benedicto Fragozo Pitre del fallecimiento de la causante.

ONCE: No es cierto, como en toda relación tenía sus altos y sus bajos, la señora Roció Lopez Valencia (Q.E.P.D), le reclamaba en varias ocasiones al señor Alonso por no llevarla donde su familia a pesar de tantos años y en cambio ella le abrió las puertas de su casa y familia , reclamo que escucho la señora Maria Elizabet Genoy López, en varias ocasiones, y al respecto al afirmar que nunca se separaron es totalmente falso, la causante la mayoría de las festividades de diciembre los pasaba con su sobrina Maria Elizabet Genoy López , o viajaba a Medellín donde su hermana y sobrina, dado que siempre el señor Alonso pasaba diciembre con su familia , y regresaba después de los carnavales de Barranquilla.

DOCE: No es cierto, que el demandante habitara el inmueble actualmente ni ahora ni antes del fallecimiento de la señora Roció Lopez Valencia (Q.E.P.D), como bien se demuestra en la declaración juramentada que aporta como prueba en donde informa que su domicilio es **carrera 71 B 48 A 334 Apto 302.** En lo concerniente con el hecho de haber ayudado a pagar la hipoteca no nos consta, mis apoderadas manifiestan que la señora Roció (Q.E.P.D) era quien

pagaba sus propios compromisos financieros y demás obligaciones al tener la capacidad económica para hacerlo por tener tres pensiones una de la Nación, del Distrito y la Pensión de Gracia.

Por consiguiente, el hecho de afirmar que pagaba o ayudó a pagar debería ser probado por el demandante.

TRECE: Es cierto la existencia del vehículo auto motor marca NISSAN línea SENTRA modelo 2011 placa REM132, de propiedad de la señora Roció Lopez Valencia (Q.E.P.D), de la cual se encuentra en poder del señor ALONSO FRAGOZO PITRE desde el momento del fallecimiento de la causante, vehículo que fue solicitado por escrito desde el 12 de marzo del 2021, al no responder las llamadas por parte de mis apoderadas, comunicación que se le envió por correo certificado a su domicilio principal ubicado en la carrera 71 B 48 A 334 Apto 302, y donde se presume que se encuentra el Vehículo.

CATORCE: Es cierto, no se celebraron capitulaciones, la razón de ello es al no haber vivido juntos compartiendo techo, lecho y mesa.

QUINCE: No es cierto, en lo concerniente que la *“señora Amparo le ha hecho la vida imposible a él, tanto es así que antes de semana santa que acaba de pasar arbitrariamente entraron a su inmueble lo sacaron a la calle y le cambiaron guardas al apartamento”* al respecto es una calumnia por parte del señor Alonso Fragozo Pitre, situación que jamás sucedió, y mucho menos sacarlo a la calle, primero cuando esa no es ni ha sido su casa, lo que se le solcito es que no volviera a entrar al apartamento a sacar nada del mismo sin autorización de todas las partes, al no tener la facultad de disponer de los bienes muebles y como bien puede apreciar el demandante se contradice nuevamente al presentar como prueba una declaración juramentada No. 286 de fecha 25 de enero de 2021 en donde informa como dirección carrera 71 B 48 A 334 APT 302, y en este hecho específicamente dice *“antes de semana santa que acaba*

de pasar”, es claro la contradicción, si paso en semana santa la fecha fue entre (28 de marzo al 4 abril de 2021) como es que desde el 25 de enero reporta otra dirección.

DIECISÉIS: se considera como cierto según lo aportado en la demanda

III. FUNDAMENTOS DE HECHOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Respecto a los hechos enunciados en la demanda No estamos de acuerdo teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos de Ley 54 de 1990 y Ley 979 del 2005, al no COMPARTIR TECHO, MESA Y LECHO de manera interrumpida y no tener una COMUNIDAD DE VIDA PERMANENTE.

IV. EN CUANTO A LA PETICION ESPECIAL

Como bien lo manifestó la Juez en denegar la solicitud, por ser propio de otra jurisdicción.

Hecho que no ocurrió por parte de la demandada o algunos de los herederos indeterminados, siendo esta una calumnia, situación que nos lleva a evidenciar la incoherencia de los hechos, teniendo en cuenta que en el hecho N.º 15 dice que fue la señora Amparo Lopez, y ahora expone que fue la hija, si fuese verdad que el señor Alonso viviera en el apartamento 915 los guardas de seguridad del Condominio están en la obligación de proteger y salvar a los habitantes del mismo y solicitar el apoyo de la Policía Nacional que al no contar con orden de desalojo esta situación es imposible de llevar a cabo.

V. EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LA CAUSA: Al no existir las pruebas necesarias y los requisitos de Ley, que puedan evidenciar los hechos aludidos en la demanda, al no vivir juntos y no tener proyecto de vida en común o comunidad de vida permanente, entendiéndose como permanente “*la Corte aclara que a partir de su definición se excluyen los encuentros esporádicos o estadias que, aunque prolongadas, no alcanzan a generar los lazos necesarios para entender que hay una comunidad de vida entre los compañeros*”.

FALTA DE COHERENCIA: En la demanda se puede evidenciar que el demandante se contradice en los hechos, sin guardar ningún tipo de coherencia en tiempo y circunstancias relacionadas.

INNOMIDADA O GENÉRICA: Solicito al Señor Juez se declare la excepción que se pruebe en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en esta contestación.

Señor Juez para demostrar las anteriores excepciones como la contestación de los hechos, fundamentos y razones en derecho procedo a presentar y solicitar las siguientes:

VI. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

Solicito al despacho, se sirva tener como pruebas las siguientes:

1. Escritura N.º 1061 del 15 de mayo de 2003 de la Notaría 22 del círculo de Bogotá, donde se evidencia que la señora Rocío declara bajo la gravedad de juramento que su estado civil es Soltera sin unión marital de hecho.

2. Consulta externa #115 de la historia Clínica Historia Clínica donde se demuestra que su diagnosticada desde el año 2000 CA
3. Correo electrónico donde la señora Liliana Espitia en calidad de Representante Legal y Administradora del Conjunto Residencial Condominio Plaza del Sol P.H., certifica las personas que vivieron y viven en el apto 915.
4. Comunicación en la que se le requiere el vehículo automotor, con la colilla de correo certificado.
5. Acta de Declaración Juramentada No. 1637 del 27 de abril de 2021.
6. Fotografía en la que se demuestra que los diciembres la señora Roció Lopez Valencia (Q.E.P.D), pasaba en con su sobrina la señora Maria Elizabet Genoy López en compañía de su familia y la señora Maria Olga González, identificando a la causante en círculo rojo.

2. TESTIMONIALES

manera más atenta y respetuosa solicito a este despacho se sirva recibir los testimonios de las personas que más adelante señalare, todos mayores de edad, con el fin que declaren sobre lo que les conste, en los hechos de la demanda:

- Gladys López López mayor de edad, identificado con la C.C No 43.003.111, el correo electrónico deliciaslasdos@hotmail.com.
- Luz Myriam Rodriguez Mora, mayor de edad, identificado con CC. N.º 24.472.176 celular 3106797085 correo electrónico lucascardenes50@hotmail.com.
- Maria Olga González, mayor de edad, identificado con C.C. 24.473.400, quien manifiesta que no a la fecha no posee correo electrónico, su domicilio es calle 22 # 58-60 apto 915 Conjunto Residencial Condómino Plaza del Sol.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas, Ley 54 de 1990, Ley 979 Del 2005, y siguientes, artículo 167, Artículo 272 del Código General del Proceso.

VII. FRENTE A LAS PRUEBAS

DOCUMENTALES

De manera más atenta y respetuosa formulo el **DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO**, presentado como prueba por parte del demandante folio 11, prueba relacionada N.º 4 DECLARACIÓN EXTRA-JUICIO N.º 288 del 25 de enero de 2021, del cuaderno de la demanda, bajo los parámetros del artículo 272 del C.G.P., al haberse retratado los testigos según acta de Declaración Juramentada N.º 1637 del 27 de abril de 2021, artículo TERCERO:..... “*DECLARACION QUE NO ES CIERTA, fue una colaboración que le hicimos al señor Alonso Benedicto Fragozo Pite.....*”, declaración que aportó como prueba.

TESTIMONIALES

De manera más atenta y respetuosa solicito TACHAR EL TESTIMONIO del señor ALONSO ANTONIO FRAGOSO LUBO, al ser hijo del señor Alonso Benedicto Fragozo Pite, al encontrarse en la situación de imparcialidad que afecta la credibilidad debido al parentesco con el demandante Artículo 211. IMPARCIALIDAD DEL TESTIGO de C.G.P.

Con respecto a los testimonios de los señores MARIA OLGA GONZÁLEZ, JAIME ALIRIO SAAVEDRA Y ODILIA SAAVEDRA PINILA, si fueran decretadas por el despacho solicito la oportunidad de contrainterrogarlas en la fecha y hora que en efectos serán señaladas.

VIII. ANEXOS

1. Las pruebas que se aportan.

IX. NOTIFICACIONES

Mis poderdantes a los siguientes correos electrónicos:

- GLADYS LÓPEZ LÓPEZ, al correo electrónico tebazile309@gmail.com
- GLORIA ALEXANDRA LÓPEZ RODRIGUEZ al correo electrónico lucascardenes50@hotmail.com
- MARIA ELIZABET GENOY LÓPEZ Correo electrónico tebazile309@gmail.com

La suscrita al correo electrónico sykleb924@hotmail.com

Atentamente,



BELKYS RIVERA MUÑOZ

C. C. 38.552.923 de Cali (Valle).

T. P. N.º 148.830 del C. S. J.

Celular: 3116172631



Contestación de Demanda UNION MARITAL DE HECHO

Demandante: ALONSO FRAGOZO PITRÉ

Demandado: HROS ROCÍO LOPEZ VALENCIA

Radicación: 11001311000720210016300

PRUEBAS



AA 12230884



NUMERO:

1061

MIL SESENTA Y UNO

FECHA: MAYO 15 DE 2003

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIDOS (22) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

RECIBO
12
COPA
CERT. F.
CASS. Y
REGISTRO
MAYO
30/03

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULAS INMOBILIARIAS NUMEROS: 50C-1544071, 50C-1544151, 50C-1544152 y 50C-1544273

CODIGO CATASTRAL: 22 BIS 63 1

UBICACION DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ()

MUNICIPIO: BOGOTA DISTRITO CAPITAL

NOMBRE O DIRECCION: APARTAMENTO 915, GARAJES 111, 112 y DEPOSITO NUMERO 68, LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRANTE DE LA PRIMERA ETAPA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO PLAZA DEL SOL - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE 22B NUMERO 58-60

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION VALOR DEL ACTO

(0125) COMPRAVENTA \$117.190.000.00

(0774) CANCELACION DE HIPOTECA

EN MAYOR EXTENSION \$ 19.305.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION

VENDEDORA:

ACIERTO INMOBILIARIO S.A. NIT. 830.089.829-2

COMPRADORA:

ROCIO LOPEZ VALENCIA C.C. No. 24.469.379

CANCELACION DE HIPOTECA

POR: CONAVI BANCO COMERCIAL

Y DE AHORROS S.A. NIT. 890.913.451-4



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para el exclusivo de copias de escrituras pùblicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC001230311

DIHUSBYCA4 08-02-21 PC001230311 THOMAS GREG & SONS

En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a los **QUINCE** - - - - - (**15**)
días del mes de **MAYO** - - - - - del año dos mil tres
(2.003), ante mi **CONSUELO ULLOA ULLOA**, Notaria
Veintidós (22) del Círculo Notarial de Bogotá,
comparecieron, por una parte, **MARIA ADELAIDA MERINO**
LONDONO, mayor de edad, vecina de esta ciudad,
identificada con la cédula de ciudadanía número
43'558.541 expedida en Medellín, quien obra en nombre y
representación de la sociedad **ACIERTO INMOBILIARIO S.A.**,
con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituida
mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos
setenta y dos (3.472) del cinco (5) de julio de dos mil
uno (2.001) de la Notaria Doce (12) de Medellín, con
matrícula mercantil 1115829 y NIT 830-089829-2, actuando
en su condición de apoderada especial de la sociedad,
tal y como consta en el poder especial que le ha sido
otorgado por el gerente de la sociedad, doctor **JUAN**
CARLOS GONZÁLEZ JARAMILLO, facultado para celebrar este
acto por la Junta Directiva de la sociedad en su reunión
del veintisiete (27) de noviembre de dos mil dos
(2.002), todo lo cual acredita con copia del certificado
de existencia y representación legal expedido por la
Cámara de Comercio de Bogotá y con copia de la parte
pertinente del acta número cuatro (4), documentos éstos
que presenta para su protocolización con esta escritura,
sociedad que en adelante se denominará **LA VENDEDORA**, y
la señorita **ROCIO LOPEZ VALENCIA**, mayor de edad,
domiciliada en Bogotá Distrito Capital, identificada con
la cédula de ciudadanía número 24.469.379 expedida en
Armenia, de estado civil soltera, obrando en nombre
propio, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, y
manifestaron que han celebrado el contrato de



AA 12230885



HOJA # 2

1061

compraventa contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.- LA VENDEDORA transfiere a título de compraventa por el

régimen de Propiedad Horizontal a favor de LA COMPRADORA, y ésta adquiere al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que LA VENDEDORA tiene y ejercita sobre los siguientes inmuebles, que hacen parte integrante de la PRIMERA ETAPA del conjunto residencial CONDOMINIO PLAZA DEL SOL - PROPIEDAD HORIZONTAL: APARTAMENTO NUMERO NOVECIENTOS QUINCE (915), PARQUEADEROS NUMEROS CIENTO ONCE (111), CIENTO DOCE (112) y DEPÓSITO NUMERO SESENTA Y OCHO (68), inmuebles descritos y alinderados así, tal y como consta en la escritura pública número dos mil cincuenta y tres (2.053) otorgada el treinta y uno (31) de octubre de dos mil dos (2.002) en la Notaría Veintidós (22) de esta ciudad: - - - - -

APARTAMENTO NÚMERO: NOVECIENTOS QUINCE (915) Está ubicado en el nivel nueve (9) del CONDOMINIO PLAZA DEL SOL - Propiedad Horizontal. Tiene su acceso por el número cincuenta y ocho sesenta (58-60) de la calle veintidós B (22B) de Bogotá, D.C. DEPENDENCIAS: salón-comedor, tres (3) alcobas, tres (3) baños, cocina ropas, vestier, estar, alcoba y baño de servicio, un (1) balcón. ALTURA: Dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts.) Area construida de ciento doce metros cuadrados dieciocho decímetros (112.18 M2). Su área privada es de ciento seis metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (106.53 M2) distribuida así: privada cubierta de ciento dos metros cuadrados



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia TCoS Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC001230310

28KVMF67TE THOMAS GREG & SONS 08-02-21 PC001230310

cincuenta y tres decímetros (102.53 M2); área privada libre (Balcón) cuatro metros cuadrados (4.00 M2). Se determina por los siguientes linderos: del punto uno (1): Línea quebrada de tres metros diez centímetros (3.10 mts), un metro treinta y dos centímetros (1.32 mts), y cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts) al punto dos (2) muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común y balcón privado; del punto dos (2): Línea quebrada de siete metros noventa y cinco centímetros (7.95 mts), dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts), y cinco metros cincuenta y cinco centímetros (5.55 mts) al punto tres (3) muro, ventanas y puertas comunes al medio con balcón privado; del punto tres (3): seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts), al punto cuatro (4) muro común al medio con fachada y aire sobre zona común, balcón y apartamento 916; del punto cuatro (4): Línea quebrada de un metro veinticinco centímetros (1.25 mts), un metro noventa y cinco centímetros (1.95 mts), dos metros veinte centímetros (2.20 mts), un metro setenta y cinco centímetros (1.75 mts), cinco metros diez centímetros (5.10 mts), un metro veinte centímetros (1.20 mts), y tres metros sesenta y tres centímetros (3.63 mts) al punto uno (1) ventanas, muro y puerta comunes al medio con acceso común, apartamento novecientos catorce (914) y fachada y aire sobre zona común; CENIT: Placa común al medio con nivel diez (10). NADIR: Placa común al medio con nivel ocho (8). BALCON UNO (1): del punto uno (1): Línea quebrada de un metro veinte centímetros (1.20 mts), cuatro metros treinta y cinco centímetros (4.35 mts), y sesenta y nueve centímetros (0.69 mts) al punto dos (2) muro común al medio con fachada y aire sobre zona común y el mismo apartamento; del punto dos (2):



AA 12230886



HOJA # 3 Nº 1061

cuatro metros treinta y dos centímetros (4.32 mts), al punto uno (1) muro y puerta comunes al medio con el mismo apartamento ; CENIT: Con vacío. NADIR: Placa

común al medio con nivel ocho (8). AREA: cuatro metros cuadrados (4.00 M2). PARÁGRAFO: Debido a que en los planos aprobados por la Curaduría Urbana y protocolizados con el presente instrumento figura que el apartamento aquí alinderado puede tener dos balcones, en la negociación que la sociedad ACIERTO INMOBILIARIO S.A. celebre con los futuros adquirentes de esta unidad privada podrá acordarse que el balcón esquinero que según planos colinda con la alcoba principal, sea o no construido. En caso positivo, esto es, de convenirse entre las partes la construcción del balcón esquinero, el área y los linderos del respectivo apartamento tendrán las siguientes modificaciones: a) el área privada total será de ciento diez metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (110.73 M2), distribuidos en área privada cubierta de ciento dos metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (102.53 mts2), y un área libre privada (correspondiente a los dos balcones) de ocho metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (8.20 M2); b) el área total construida será de ciento doce metros cuadrados con dieciocho decímetros cuadrados (112.18 M2). c) Se adiciona en las dependencias un balcón privado con un área libre privada de cuatro metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (4.20 M2) determinado por los siguientes linderos: BALCON DOS del punto uno (1): Línea quebrada de cuarenta y siete

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC001230309

08-02-21 PC001230309

SO4RNER

THOMAS GREG & SONS

centímetros (0.47 mts), un metro setenta y nueve centímetros (1.79 mts), cuatro metros veintisiete centímetros (4.27 mts), y sesenta y cinco centímetros (0.65 mts) al punto dos (2) muro común al medio con fachada y aire sobre zona común ; del punto dos (2): Línea quebrada de cuatro metros veinte centímetros (4.20 mts), y sesenta centímetros (0.60 mts) al punto uno (1) muro y puerta comunes al medio con el mismo apartamento ; CENIT: Con vacío. NADIR: Placa común al medio con nivel ocho (8). AREA: cuatro metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (4.20 M2). A este inmueble le fue asignada la matrícula inmobiliaria No. 50C-1544071 - - -

GARAJE NÚMERO: CIENTO ONCE (111) Está ubicado en el sótano uno (1) del CONDOMINIO PLAZA DEL SOL - Propiedad Horizontal. Tiene su acceso por el número cincuenta y ocho sesenta (58- 60) de la calle veintidós B (22B) de Bogotá, D.C. DEPENDENCIAS: Espacio para un (1) vehículo. ALTURA: Dos metros treinta centímetros (2.30 mts.) Su área privada es de diez metros cuadrados con dos decímetros cuadrados (10.02 M2). Se determina por los siguientes linderos; del punto uno (1): cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts), al punto dos (2) con garaje ciento doce (112) ; del punto dos (2): dos metros veintitrés centímetros (2.23 mts), al punto tres (3) con muro común al medio con fachada y aire sobre zona común; del punto tres (3): cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts), al punto cuatro (4) zona y columna comunes al medio con garaje ciento diez (110) ; del punto cuatro (4): dos metros veintitrés centímetros (2.23 mts), al punto uno (1) con circulación común ; CENIT: Placa común al medio con nivel 0. NADIR: Placa común al medio con suelo común. A este inmueble le fue asignada la matrícula inmobiliaria número 50C-1544151. - - - -



AA 12230887

19



HOJA # 4

Nº 1061

GARAJE NÚMERO: CIENTO DOCE (112)

Está ubicado en el sótano uno (1)

del CONDOMINIO PLAZA DEL SOL -

Propiedad Horizontal. Tiene su

acceso por el número cincuenta y

ocho sesenta (58- 60) de la calle veintidós B (22B) de

Bogotá, D.C. DEPENDENCIAS: Espacio para un (1) vehículo.

ALTURA: Dos metros treinta centímetros (2.30 mts.) Su

área privada es de diez metros cuadrados con dos

decímetros cuadrados (10.02 M2). Se determina por los

siguientes linderos: del punto uno (1): cuatro metros

cincuenta centímetros (4.50 mts), al punto dos (2) zona

y columna comunes al medio con garaje ciento trece (113)

; del punto dos (2): dos metros veintitrés centímetros

(2.23 mts), al punto tres (3) con muro común al medio

con fachada y aire sobre zona común; del punto tres (3):

cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts), al punto

cuatro (4) con garaje ciento once (111) ; del punto

cuatro (4): dos metros veintitrés centímetros (2.23

mts), al punto uno (1) con circulación común ; CENIT:

Placa común al medio con nivel cero (0). NADIR: Placa

común al medio con suelo común. A este inmueble le fue

asignada la matricula inmobiliaria número SOC-1544152.

Depósito No: 68 - Está ubicado en el sótano 1 del

CONDOMINIO PLAZA DEL SOL - Propiedad Horizontal. Tiene

su acceso por el número 58- 60 de la calle 22B de

Bogotá, D.C. DEPENDENCIAS: Espacio para almacenamiento de

cosas o mercancías. ALTURA: Variable: mínima: 2,30

metros. Su área privada es de tres metros cuadrados con

trece decímetros cuadrados (3.13 M2). Se determina por

los siguientes linderos: del punto uno (1): un metro

noventa y seis centímetros (1.96 mts), al punto dos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



7PTKIOAB66

08-02-21 PC001230308

PC001230308

muro común al medio con depósito 69 ; del punto dos (2):
un metro sesenta centímetros (1.60 mts), al punto tres
(3) muro común al medio con depósito 172 ; del punto
tres (3): un metro noventa y seis centímetros (1.96
mts), al punto cuatro (4) muro común al medio con
depósito 172 ; del punto cuatro (4): un metro sesenta
centímetros (1.60 mts), al punto uno (1) muro y puerta
comunes al medio con circulación común ; CENIT: Placa
común al medio con nivel 0. NADIR: Placa común al medio
con suelo común. A este inmueble le fue asignada la
matricula inmobiliaria No. 50C-1544273. - - - - -
A estos inmuebles les corresponden, en su orden, los
folios de matrícula inmobiliarias números 50C-1544071,
50C-1544151, 50C-1544152 y 50C-1544273. - - - - -
Los bienes objeto de este contrato hacen parte de la
PRIMERA ETAPA del conjunto residencial CONDOMINIO PLAZA
DEL SOL - PROPIEDAD HORIZONTAL, situado en la ciudad de
Bogotá, distinguido en su puerta de entrada con los
números cincuenta y ocho sesenta (58-60) de la calle
veintidós B (calle 22 B). - - - - -
La PRIMERA ETAPA del mencionado conjunto se desarrolla
sobre un lote de terreno denominado LOTE PRIMERA ETAPA,
el cual ha surgido a partir de la división material del
LOTE No. SM III-7 M2, y se describe y alindera como a
continuación se indica: - - - - -
LOTE PRIMERA ETAPA: Tiene su acceso por el número
cincuenta y ocho sesenta (58-60) de la Calle veintidós B
(Calle 22B) de la actual nomenclatura urbana. Está
ubicado en la Urbanización Ciudad Salitre de Bogotá.
Cuenta con un área de tres mil novecientos setenta
metros cuadrados con trece decímetros cuadrados
(3.970.13 M2) y se describe y alindera como a
continuación se indica: por el NORTE: en longitud de

AA 12230888



HOJA # 5

1061

cincuenta y ocho metros con once centímetros (58.11 mts), con la calle veintidós B Bis (22 B Bis) de la actual nomenclatura; por el ORIENTE: en longitud de sesenta y seis metros con dieciocho centímetros (66.18 mts) con el LOTE SEGUNDA ETAPA; por el SUR: en longitud de cincuenta y ocho metros con veintitrés centímetros (58.23 mts), con la Calle veintidós B (22B) de la actual nomenclatura urbana y por el OCCIDENTE: en longitud de setenta metros con cuarenta y cuatro centímetros (70.44 mts), con la Carrera cincuenta y nueve (59) de la actual nomenclatura urbana de Bogotá. A este lote le corresponde la matrícula inmobiliaria No. SOC-1543016. - - - - -

PARÁGRAFO: No obstante las cabidas mencionadas, la venta se hace como cuerpo cierto. - - - - -

SEGUNDO: TÍTULOS DE ADQUISICIÓN.- LA VENDEDORA adquirió el derecho de dominio sobre los inmuebles que aquí vende así: - - - - -

a) El lote de terreno sobre el cual se construye la PRIMERA ETAPA, por compra efectuada en mayor extensión a CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. (antes CORPORACIÓN NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI), mediante la escritura pública número mil seiscientos sesenta y ocho (1.668) del seis (6) de agosto de dos mil uno (2.001), otorgada en la Notaría veintidós (22) de Bogotá, D.C., registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria No. SOC-1349592. Posteriormente, mediante escritura pública número seiscientos cuarenta y uno (641) otorgada el dieciséis (16) de abril de dos mil uno (2.002) en la Notaría Veintidós (22), LA VENDEDORA



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



08-02-21 PC001230307
T4FC7P53Z
THOMAS GREG & SONS

efectuó la división material del predio adquirido, denominado LOTE No. SM III-7 M2, en dos porciones de terreno que denominó LOTE PRIMERA ETAPA y LOTE SEGUNDA ETAPA. - - - - -

b) La construcción por haberla levantado a sus exclusivas expensas, con sujeción a la licencia de construcción que le fue otorgada para el efecto.

TERCERO: REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. La PRIMERA ETAPA del conjunto residencial CONDOMINIO PLAZA DEL SOL - PROPIEDAD HORIZONTAL, de la cual hacen parte los inmuebles objeto de este contrato de compraventa, se encuentra sometida al régimen de propiedad horizontal consagrado en la ley 675 de 2.001. En el reglamento se determinan con precisión las zonas comunes, los factores de participación en la persona jurídica y en gastos, sus órganos de administración, etc., todo lo cual acepta LA COMPRADORA. El reglamento fue elevado a escritura pública número seiscientos cuarenta y uno (641) del dieciséis (16) de abril de dos mil dos (2.002) de la Notaría Veintidós (22) de Bogotá, aclarado por la escritura pública No. cero novecientos ochenta (0980), otorgada el treinta y uno (31) de Mayo de dos mil dos (2.002), en la misma Notaría, nuevamente modificado y adicionado, en cuanto hace relación a la incorporación de los inmuebles constitutivos de la SEGUNDA ETAPA, mediante escritura pública número dos mil cincuenta y tres (2.053) otorgada el seis (6) de noviembre de dos mil dos (2.002) en la Notaría Veintidós (22) de esta ciudad. - - - - -

CUARTO: ACEPTACIÓN RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. Como la PRIMERA ETAPA del conjunto residencial CONDOMINIO PLAZA DEL SOL - PROPIEDAD HORIZONTAL está sometida al régimen de propiedad horizontal, LA COMPRADORA

AA 12230889

19



HOJA # 6 Nº 1061

expresamente manifiesta que acepta dicho régimen y queda sometida a él. Por consiguiente, conoce que además del dominio indivisible sobre las propiedades exclusivas

aquí individualizadas, tiene derecho de participación en la persona jurídica que surgió de la constitución de la propiedad horizontal, en las proporciones y porcentajes indicados en el reglamento y sus posteriores modificaciones y que está obligada al estricto cumplimiento de los deberes en él señalados.

QUINTO: LIBERTAD DE GRAVÁMENES, LIMITACIONES Y AFECTACIONES.- LA VENDEDORA no ha vendido a ninguna otra persona los inmuebles que aquí vende, los cuales se hallan libres de limitaciones al dominio y gravámenes al mismo, con excepción de las inherentes al régimen de propiedad horizontal y de una hipoteca abierta constituida en mayor extensión a favor de CONAVI por medio de la escritura pública No. mil seiscientos sesenta y nueve (1.669) del seis (6) de agosto de dos mil uno (2.001) de la Notaria Veintidós (22) de Bogotá, D.C., hipoteca que será cancelada parcialmente por CONAVI en lo que hace relación a los inmuebles objeto de este contrato, en declaraciones posteriores contenidas en esta misma escritura.

SEXTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- Que el precio de la venta es la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS MONEDA ORIENTE (\$117.190.000.00 M/CTE), que ha sido integralmente cancelado por LA COMPRADORA a LA VENDEDORA.

SEPTIMO: ENTREGA MATERIAL.- LA VENDEDORA ya hizo entrega real y material a LA COMPRADORA de los inmuebles

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



PC001230306



08-02-21 PC001230306

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

descritos y alinderados en la cláusula primera de esta escritura, quién declara tenerlos recibidos a entera satisfacción. - - - - -

OCTAVO: OBLIGACIÓN DE SANEAMIENTO.- LA VENDEDORA se obliga al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en los casos de la ley. - - - - -

NOVENO: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. A partir de la fecha de la entrega material, será de cargo de LA COMPRADORA el pago de servicios tales como energía, acueducto, alcantarillado, tasa de aseo, etc. El pago de cualquier suma de dinero por concepto de impuesto predial, será asumido por LA COMPRADORA desde la firma de la escritura de compraventa. En cuanto concierne a contribuciones de valorización, se atenderá lo dispuesto sobre el particular por las partes contratantes en el contrato de promesa de compraventa. - - - - -

DÉCIMO: GASTOS DE OTORGAMIENTO Y REGISTRO.- Los gastos notariales y el impuesto de registro a que dé lugar esta escritura pública en razón de la compraventa, serán cubiertos por mitades entre las partes; los gastos de inscripción en la Oficina de Registro de la compraventa serán por cuenta de LA COMPRADORA. - - - - -

DÉCIMO PRIMERO: GARANTÍA.- LA VENDEDORA garantiza por seis (6) meses contados a partir de la fecha de la entrega material de los inmuebles el buen funcionamiento de éstos, obligándose durante este término a efectuar las reparaciones que ocurran en los acabados por hechos que sean de responsabilidad de LA VENDEDORA. Los detalles de acabado tales como cerraduras, pinturas, grifería, etc., le deberán ser informados por escrito por LA COMPRADORA. - - - - -

DÉCIMO SEGUNDO: Para la seguridad y estabilidad del conjunto residencial, LA COMPRADORA deberá tener en

AA 12230890



HOJA # 7 -- NO 1061

cuenta que la mayoría de los muros de los apartamentos son estructurales y que en consecuencia no pueden suprimirse ni reformarse. Por lo tanto, cada vez que vaya a

efectuar una reforma deberá solicitar la previa aprobación de la Junta de Administración, observando el procedimiento previsto en el reglamento de propiedad horizontal.

DÉCIMO TERCERO: RADICACIÓN ANTE LA ALCALDÍA.-- LA VENDEDORA ha presentado para su radicación ante la Alcaldía Mayor de Bogotá bajo el No. de radicación 400020020140 del 6 de junio del 2002.

DÉCIMO CUARTO: DESENGLOBE CATASTRAL. LA VENDEDORA presentará ante el Departamento Administrativo de Catastro Distrital la solicitud de desenglobe catastral de las unidades privadas constitutivas de la PRIMERA ETAPA del CONDOMINIO PLAZA DEL SOL - PROPIEDAD HORIZONTAL.

En este estado comparece nuevamente ROCIO LOPEZ VALENCIA, de las condiciones civiles ya anotadas, quien en el texto del presente contrato se ha denominado LA COMPRADORA, y manifiesta expresamente:

- a) Que acepta la presente escritura y en especial la venta en ella contenida.
- b) Que está en posesión real y material de los inmuebles descritos y alinderados en la cláusula segunda de esta escritura.
- c) Que conoció el proyecto de minuta de la presente escritura con tres días de anticipación y lo encontró aceptable.
- d) Que autoriza a LA VENDEDORA para hacer cambios en ubicación de los servicios comunales y en el diseño de la SEGUNDA ETAPA del conjunto residencial, siempre



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del registro notarial

PC001230305

08-02-21 PC001230305
THOMAS GREG & SONS

por ello no se desmejore el funcionamiento de ésta y siempre y cuando sean aprobados previamente por la autoridad municipal competente. e) Que acepta el régimen de propiedad horizontal legalizado en la forma que se indicó antes. f) Que conoce y acepta las declaraciones contenidas en el reglamento de propiedad horizontal del conjunto residencial, particularmente en cuanto concierne a los siguientes temas: f1) Que el conjunto residencial CONDOMINIO PLAZA DEL SOL - PROPIEDAD HORIZONTAL, está integrado por dos etapas, pero con el criterio de que conformen una sola agrupación de vivienda para efectos del régimen de propiedad horizontal, con sujeción a las prescripciones consagradas en el artículo 79 de la Ley 675 de 2.001. f2) Que expresamente manifiesta conocer y aceptar que aunque la piscina, el turco, el sauna y el gimnasio irán ubicados en el lote donde se construyó la PRIMERA ETAPA, serán entregados posteriormente, a más tardar con la SEGUNDA ETAPA del conjunto residencial. - - - - -

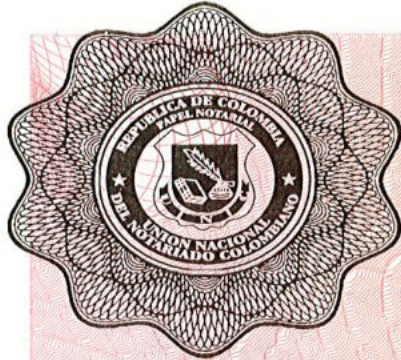
LEY 258 DE ENERO 17 DE 1996. - - - - -

El Notario indagó a LA COMPRADORA sobre los siguientes puntos, previas las advertencias legales, y ésta última manifestó responder bajo la GRAVEDAD DEL JURAMENTO: - -

- a.) Que su estado civil es soltera sin unión marital de hecho. - - - - -
- b.) Que el apartamento que adquiere NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. No obstante el Notario advierte que por el desconocimiento a las normas legales sobre la afectación a vivienda familiar, quedará viciado de NULIDAD ABSOLUTA el presente contrato. - - - - -

LA COMPRADORA bajo la gravedad del juramento manifiesta clara y expresamente que los dineros mediante los cuales

AA 12230891



-----HOJA # 8----- **1061**

adquiere los inmuebles contenidos
 en este instrumento, fueron
 adquiridos por medios y actividades
 lícitas. -----

República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Comparece CAMILO ENRIQUE LLARA MEJIA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.341.815 expedida en Bogotá, quien manifestó: -----

PRIMERO: Que para los efectos de este contrato, obra en su calidad de Apoderado Especial de "CONAVI", establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Medellín, obran de acuerdo con el poder conferido por escritura pública número quinientos noventa y cinco (595) del veintiocho (28) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) otorgada en la Notaría cincuenta y dos (52) del círculo de Bogotá, documento que se protocoliza con la presente escritura conjuntamente con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria. -----

SEGUNDO: Que por medio de la escritura pública No. mil seiscientos sesenta y nueve (1.669) del seis (6) de agosto de dos mil uno (2.001) de la Notaría Veintidós (22) de Bogotá, D.C., la sociedad ACIERTO INMOBILIARIO S.A. constituyó en favor de "CONAVI", hipoteca abierta de primer grado sobre el LOTE No. SM III-7 M2, situado en la Urbanización Ciudad Salitre de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No. 500-1349592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro, cuyos linderos aparecen determinados en dicha escritura. Por medio de la escritura pública seiscientos



PC001230304

08-02-21 PC001230304

K2NRX04MOE

THOMAS GREG & SONS

cuarenta y uno (641), otorgada el dieciséis (16) de abril de dos mil dos (2.002) en la Notaría Veintidós (22) de esta ciudad, el LOTE No. SM III-7 M2 fue fraccionado en dos porciones prediales denominadas LOTE PRIMERA ETAPA y LOTE SEGUNDA ETAPA, para efectos de someter el primero de los lotes mencionados al régimen de propiedad horizontal y constituir así la PRIMERA ETAPA del conjunto residencial CONDOMINIO PLAZA DEL SOL - PROPIEDAD HORIZONTAL. - - - - -

TERCERO: Que sin causar novación alguna al contrato original, desafecta del gravamen hipotecario constituido sobre dicho lote por la citada escritura No. mil seiscientos sesenta y nueve (1.669), del seis (6) de agosto de dos mil uno (2.001) de la Notaría Veintidós (22) de Bogotá, D.C., el APARTAMENTO NUMERO NOVECIENTOS QUINCE (915), el PARQUEADEROS NUMEROS CIENTO ONCE (111), CIENTO DOCE (112) y el DEPÓSITO NUMERO SESENTA Y OCHO (68) que hacen parte de la PRIMERA ETAPA del conjunto residencial CONDOMINIO PLAZA DEL SOL - Propiedad Horizontal, con matriculas inmobiliarias Nos. SOC-1544071, SOC-1544151, SOC-1544152 y SOC-1544273, y cuyos linderos aparecen determinados en la cláusula primera de la primera parte de esta escritura. - - - - -

PARAGRAFO: La presente desafectación se hace por una cuantía de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.305.000.00 M/CTE).

CUARTO: Que quedan vigentes y sin modificaciones a cargo de la deudora hipotecaria y a favor de CONAVI la hipoteca de mayor extensión y demás garantías constituidas sobre los demás inmuebles gravados con la misma, hasta la completa extinción de la deuda pendiente y en cuanto no hayan sido liberados expresamente de tal gravamen.

Handwritten signature or initials.

DECRETO 960 DE 1.970 SE PROTOCOLIZA LOS SIGUIENTES

DOCUMENTOS: - - - - -

AUTOAVALUO 2.003: / - - - - -

NUMERACION: 101010004076141 / ; 101010004076161 /

LUGAR: BOGOTA DISTRITO CAPITAL

FECHA: ABRIL 08 DE 2003 /

OFICINA DE EXPEDICION: BANCOLOMBIA /

PERSONAS A CUYO FAVOR SE EXPIDIO: ACIERTO INMOBILIARIO S.A /

- - - - -

IDENTIFICACION: 830.089.829-2 /

AUTOAVALUO: \$3.006.000.00 /

- - - - -

VALOR A PAGAR: \$16.000.00 /

Sobre el inmueble ubicado en la CL 22 B 58 60 GJ 111 Y GJ 112 /

- - - - -

- - - - -

- - - - -

DE ACUERDO A LO ORDENADO POR EL ARTICULO 44 DEL

DECRETO 960 DE 1.970 SE PROTOCOLIZA LOS SIGUIENTES

DOCUMENTOS: - - - - -

AUTOAVALUO 2.003: - - - - -

NUMERACION: 101010004076131 /

LUGAR: BOGOTA DISTRITO CAPITAL

FECHA: ABRIL 08 DE 2003 /

OFICINA DE EXPEDICION: BANCOLOMBIA /

PERSONAS A CUYO FAVOR SE EXPIDIO: ACIERTO INMOBILIARIO SA. /

- - - - -

IDENTIFICACION: 830.089.829-2 /

AUTOAVALUO: \$939.000.00 /

- - - - -

VALOR A PAGAR: \$5.000.00 /

Sobre el inmueble ubicado en la CL 22 B 58 60 DP 68 /

- - - - -



AA 12230893



HOJA # 10

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

NUMERACION: 109489

LUGAR: BOGOTA DISTRITO CAPITAL

FECHA : ABRIL 28 DE 2003

OFICINA DE EXPEDICION: I. D. U.

PERSONAS A CUYO FAVOR SE HAYA EXPEDIDO:

DIRECCION: CL 22 B 58 20/60

CEDULA CATASTRAL: 22 BIS 63 1

VALIDO HASTA MAYO 28 DE 2003

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. -- Leido el presente

instrumento por los otorgantes se hicieron las

advertencias pertinentes y en especial las

relacionadas con la necesidad de inscribir las copias

en el registro competente dentro del termino legal

y que la ley 258 de 1.996 dispone que quedarán

afectados de nulidad absoluta los actos juridicos que

desconozcan la afectación de vivienda familiar y siendo

aprobado en su totalidad y firmado por mí la Notaria

que lo autorizo y doy fé. -- A los otorgantes se

les advirtió finalmente que una vez firmado el

presente instrumento la Notaria no aceptará

correcciones o modificaciones sino en la forma y

casos previstos por la ley. -- -- Derechos

Notariales \$ 390.726.00 Superintendencia de

Notariado y Registro \$2.640.00 -- Fondo Nacional del

Notariado \$2.640.00. -- Se utilizaron las hojas

Notariales Nos. AA 12230884; AA 12230885; AA 12230886; AA

Republica de Colombia TGeS

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC001230302



08-02-21 PC001230302 THOMAS GREG & SONS

12230887; AA 12230888; AA 12230889; AA 12230890; AA 12230891;

AA 12230892; AA 12230893; - - - - -

ENMENDADO: "08", VALE - - - - -

Comp María Adelaida Merino L.
MARIA ADELAIDA MERINO LONDORO
C.C. No. 43.558.541

Rocio Lopez Valencia
ROCIO LOPEZ VALENCIA
C.C.No. 24469379 de America

90

Camilo Enrique Llara Mejia
CAMILO ENRIQUE LLARA MEJIA
C.C. No. 79.341.815 Bta.

LA NOTARIA VEINTIDÓS



Consuelo Ulloa Ulloa
CONSUELO ULLOA ULLOA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO



ES **TERCERA (3°) COPIA** DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. **1061**
DEL **15 DE MAYO DE 2003** TOMADA DE SU ORIGINAL
(ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970).

SE EXPIDE EN **ONCE (11) HOJAS ÚTILES.**

LIBRO DE RELACIÓN: **SI**

CON DESTINO A: **INTERESADO**

BOGOTÁ D.C., **05 DE MARZO DE 2021**

Manuel J. Caroprese Mendez
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
Notario Veintidós de Círculo de Bogotá D.C



Ep. 1061/03.

Verificó y Fotocopió:

John Sierra
JOHN SIERRA
Sección de Protocolo

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC001230435

04-02-21 PC001230435

ATENCION CONSULTA EXTERNA # 115 - #Interno:9016844965 // Entidad: Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Profesional : JAVIER ANGEL ARISTIZABAL Registro: 10254993

Fecha : 23/11/2020 11:02 Sede : MEDICOS ADSCRITOS

Especialidad : CIRUGIA DE MAMA Y TUMORES DE TEJIDO

Motivo de Consulta: **CA DE SENO IZQUIERDO IN SITU RECIDIVANTE Vs SEGUNDO PRIMARIO TRATADO 2. CA DE TIROIDES RECIDIVANTE METASTASICO 3. METASTASIS PLEURAL DE CARCINOMA MAMARIO OCULTO Vs DE LESION PRIMARIA ANTIGUA**

Enfermedad Actual: **Bajo medidas de protección para COVID 19 exigidas por el gobierno nacional, previa asepsia y antisepsia se realiza consulta presencial. Se indaga sobre los criterios clinicos y epidemiológicos relacionados con el COVID 19 cuyas respuestas son negativas.**

Personal de enfermería entrega bata estéril y ayuda a subir a la paciente a la camilla.

No asiste a consulta desde Octubre/2017

Paciente con Ca de seno izquierdo in situ diagnosticado en el año 2000, se desconoce biología molecular, tratado con cirugía conservadora + radioterapia (Dr Gutierrez). En noviembre/2009 se le documenta segundo primario vs recidivante izquierdo ductal in situ tratada con cuadrantectomía + ganglio centinela (Dr Gutierrez); Receptores hormonales positivos, posterior hormonoterapia con Letrozole. Antecedente de Ca papilar de tiroides diagnosticado en el año 2008 con persistencia de enfermedad local a pesar de 3 intervenciones quirúrgicas por lo cual recibió radioterapia en el año 2017 con respuesta completa regional pero con progresión a pulmón, no yodocaptante, FDG captante desde el 2015 con crecimiento en número y tamaño en el 2016 por lo cual recibió sorafenib desde agosto/2017 hasta noviembre/2017 con respuesta parcial, quedando lesiones subcentrímetricas y con retiro del medicamento por solicitud de la paciente. El 30/10/2020 fue llevada a Biopsia de pleura parietal y pleurodesis considerando probable carcinoma de tiroides metastásico cuyo reporte de patología demuestra carcinoma metastásico de patrón sólido, grado nuclear II probable origen mamario y no de tiroides como se había considerado inicialmente, posterior a la pleurodesis se detecta masa en región dorsal derecha pero que en Tac de tórax previo no se evidencia. Viene para valoración.

Trae reporte de de Tac de tórax 29/09/2020: Se observan algunas adenomegalias subcentrímetricas en la región en la región pericarinal; Se identifican numerosos nódulos con densidad de tejidos blandos en número de seis en el segmento medial del lóbulo basal derecho de distribución aleatoria siendo el mayor de 11x12mm y con densidad de tejidos blandos; En el hemitórax izquierdo presencia de nódulos de iguales características de bordes mal definidos en número de diez siendo el mayor de ellos proyectados en el segmento anterior en el segmento anterior del lóbulo apical con diámetro de 16x15mm; Derrame pleural derecho; Tórax óseo con cambios espondiloatrosicos de la columna dorsal sin imágenes líticas o blásticas

***Reporte de Tac de abdomen con contraste 29/09/2020: Hígado de forma, tamaño y densidad usual, se observa pequeñas imágenes de baja atenuación en número de dos proyectada en el segmento VII y V con diámetro de 10x12mm; Miomatosis uterina calcificada; Severos cambios espondilicos de la columna lumbar**

***Reporte de mamografía 19/09/2020: Calcificaciones bilaterales de las paredes vasculares arteriales; Calcificaciones benignas bilaterales; Cambios post-quirúrgicas por antecedente de oncológico en seno izquierdo, BIRADS II**

REVISION SINTOMAS POR SISTEMA

Piel y Anexos: **No refiere**
 Ojos: **No refiere**
 Orl: **No refiere**
 Cuello: **No refiere**
 Cardiovascular: **No refiere**
 Pulmonar: **No refiere**
 Digestivo: **No refiere**
 Genital/Urinario: **No refiere**
 Musc. Esquelético: **No refiere**
 Neurológico: **No refiere**
 Otros: **No refiere**

SIGNOS VITALES

T.A: **140/90** Pulso: **60** F.R: **18** Temperatura: **37** Peso: **50 Kg** Talla: **150** Indice de Masa: **22.22**
 Circunferencia Abdominal (Cms): **50**
 Cond. Generales: **Normal**
 Cabeza: **Normal**

Ojos:	Normal
Oídos:	Normal
Nariz:	Normal
Orofaringe:	Normal
Cuello:	Cuello: Paciente disfónica, presenta múltiples cicatrices y fibrosis en el cuello por cirugías previas
Dorso:	Normal
Mamas:	Cicatriz Quirúrgica en CSE seno izquierdo en buen estado con fibrosis post-tratamiento Seno Izquierdo: Sin masas Seno Derecho: Sin masas Axila derecha: Se palpa masa redonda móvil de 4cm
Cardíaco:	Normal
Pulmonar:	Normal
Abdomen:	Normal
Genitales:	Normal
Extremidades:	Normal
Neurológico:	Normal
Otros:	Tronco: Se palpa masa tumoral de 8x4cm muy firme no móvil, adherida a planos profundos, petrea, en región infraescapular derecha

DIAGNOSTICO

* Dx Ppal:	D059 CARCINOMA IN SITU DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA
Tipo Diagnóstico:	Confirmado repetido
Finalidad Consulta:	No Aplica
Causa Externa:	Enfermedad General

RESUMEN Y COMENTARIOS

Paciente con Ca de seno izquierdo in situ diagnosticado en el año 2000, se desconoce biología molecular, tratado con cirugía conservadora + radioterapia (Dr Gutierrez). En noviembre/2009 se le documenta segundo primario izquierdo ductal in situ tratada con cuadrantectomía + ganglio centinela (Dr Gutierrez); Receptores hormonales positivos, posterior hormonoterapia con Letrozole. Antecedente de Ca papilar de tiroides diagnosticado en el año 2008 con persistencia de enfermedad local a pesar de 3 intervenciones quirúrgicas por lo cual recibió radioterapia en el año 2017 con respuesta completa regional pero con progresión a pulmón, no yodocaptante, FDG captante desde el 2015 con crecimiento en número y tamaño en el 2016 por lo cual recibió sorafenib desde agosto/2017 hasta noviembre/2017 con respuesta parcial, quedando lesiones subcentrímetras y con retiro del medicamento por solicitud de la paciente. El 30/10/2020 fue llevada a Biopsia de pleura parietal y pleurodesis considerando probable carcinoma de tiroides metastásico cuyo reporte de patología demuestra carcinoma metastásico de patrón sólido, grado nuclear II probable origen mamario y no de tiroides como se había considerado, posterior a la pleurodesis se detecta masa en región dorsal derecha pero que en Tac de tórax previo no se evidencian. Se solicita gammagrafía ósea, ecografía de tejidos blandos de pared torácica dorsal, ecografía axilar bilateral, ecografía mamaria bilateral, Biopsia trucut guiado por ecografía de tumor axilar, Biopsia trucut guiado por ecografía de tumor dorsal, RMN de mamas con contraste, creatinina y control con resultados.

Se ayuda a bajar de la camilla a la paciente, se explica forma de realizar el autoexamen, se explica a la paciente su patología, instrucciones: Se dan signos de alarma como aparición de masas en el seno, crecimiento acelerado de una masa preexistente, coloración roja, hinchazón y hundimiento de la piel del seno, salida de sangre por el pezón, dolor agudo persistente, En caso de presentar alguno de los síntomas descritos previamente adelantar su cita.

Se dan recomendaciones de lavado de manos frecuente, uso de tapabocas, signos de alarma para consultar servicio de urgencias (Dolor de cabeza, dolor ocular, fiebre, dificultad respiratoria, malestar general)

Se indican los canales de comunicación que tiene disponible Servisalud para atención de pacientes: Call center Bogotá 7561002, resto del país 018000180287, www.servisalud.com.co, chat de orientación para paciente con síntomas respiratorios, apoyo para pacientes con síntomas psicológicos, orientación en temas de farmacia, información de servicios.

LABORATORIOS

Resultados de Laboratorios - 903895 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS

Enviado por Profesional : JAVIER ANGEL ARISTIZABAL Registro: 10254993

Fecha : 23/11/2020 11:02

SERVICIOS (AYUDAS DX, PROCEDIMIENTOS)

Resultados de Servicios - 920901 GAMAGRAFIA OSEA (CORPORAL TOTAL O SEGMENTARIA)



Enviado por Profesional : JAVIER ANGEL ARISTIZABAL Registro: 10254993

Fecha : 23/11/2020 11:02

Resultados de Servicios - 883351 RESONANCIA MAGNETICA DE MAMA

Enviado por Profesional : JAVIER ANGEL ARISTIZABAL Registro: 10254993

Fecha : 23/11/2020 11:02

FIN IMPRESION DE PAGINA

RE: reiteración de Solicitud de Constancia

Condominio Plaza del Sol <condominioplazadelsol14@hotmail.com>

Mié 30/06/2021 11:38 AM

Para: Belkys Rivera Muñoz <sykleb924@hotmail.com>

Buen día.

Por medio de la presente certifico que la Sra. Rocío López Valencia (QEPD) vivió en su apartamento 915 del Conjunto Residencial Condominio Plaza del Sol PH, únicamente con la Sra. Olga González. Fue la persona que siempre estuvo acompañándola y cuidándola, hasta el último momento de su vida. No tuvo otra persona que velara por sus cuidados y por el acompañamiento que necesitaba la Sra. Rocío.

Cordial saludo,

LILIANA ESPITIA

Representante Legal y Administradora
Conjunto Residencial Condominio Plaza del Sol P.H.
Tel 4 282418

De: Belkys Rivera Muñoz <sykleb924@hotmail.com>**Enviado:** martes, 29 de junio de 2021 9:59 p. m.**Para:** condominioplazadelsol14@hotmail.com <condominioplazadelsol14@hotmail.com>**Asunto:** RV: reiteración de Solicitud de Constancia

Señora
Liliana Espitia
Administradora del Condominio
Plaza del Sol.

Asunto: Solicitud de Constancia

Cordial Saludo,

Señora Liliana por medio del presente correo reitero la solicitud en la cual acudo a su amable colaboración de expedirnos la constancia de las personas que habitaron o habitan el apto 915 Torre 1, quien fue propietaria la señora ROCIO LOPEZ VALENCIA (Q.E.P.D).

Solicitud que se requiere con urgencia teniendo en cuenta que se están contando los términos para contestar la demanda.

Agradezco de antemano su colaboración y pronta respuesta.

Atentamente,



Belkys Rivera Muñoz

Abogada Especializada

Universidad Externado de Colombia

+58 311 617 2631

De: Belkys Rivera Muñoz

Enviado: martes, 22 de junio de 2021 2:13 p. m.

Para: condominioplazadelsol14@hotmail.com <condominioplazadelsol14@hotmail.com>

Asunto: Solicitud de Certificación

Señora

Liliana Espitia

Administradora del Condominio

Plaza del Sol.

Asunto: Solicitud de Certificación

Cordial Saludo,

Como apoderada de las señoras Amparo López de López, Gloria Alexandra López Rodríguez, María Elizabet Genoy López, solicito de su amable colaboración en calidad de administradora nos informe o certifique desde su vigencia como administradora quien o quienes vivieron con la señora Roció López Valencia (Q.E.P.D.), y después de su fallecimiento quien quedo viviendo de manera permanente en el apto 915 Torre 1.

Lo anterior para trámites judiciales correspondiente a la sucesión y contestación de demanda.

Quedo atenta a cualquier inquietud

Muchas Gracias,



Belkys Rivera Muñoz

Abogada Especializada

Universidad Externado de Colombia

+58 311 617 2631



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 8 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9081 Diciembre 10-2020. Autorizaciones Resol.
DIAN 09838 de Nov 24/2020. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 1878430097844 DEL 7/10/2020 AL 1/10/2021 PREFIJO C105 DEL No. 1502 AL No. 6000

Fecha: 12 / 03 / 2021 10:01



Fecha Prog. Entrega: 13 / 03 / 2021

FACTURA DE VENTA No.: C105 21487 GUIA No.: 9129502109

Cód. COS/SER: 1 - 10 - 1601

REMITENTE
CRA 87 B # 19 A- 40 INT 5 APT O 1001 CONJ MILANO HAYUELOS
MARIA ELIZABETH GENOY LOPEZ
Tel/cel: 3002092009 Cod. Postal: 110921
Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 51692366
Email: TEBAZILE309@GMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
Maria Genoy Lopez
CC - 51692366

DESTINATARIO	BOG 10	AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
		Ciudad: BOGOTA	
		CUNDINAMARCA	P.P. CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
	CRA 71 B # 46 A 34 APTO 302		
	ALONSO BENEDICTO FRAGOZO PITRE		
	Tel/cel: 3156065180 D.I./NIT: 4970108		
	País: COLOMBIA Cod. Postal: 111071		
	e-mail:		

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUIFE
025025008d7d4d2af6d341e703c6bea6e552734d881b7a437c6d078b84ac30103
56c09b709a96932802a6eb8a1



GUÍA No. 9129502109



SERVIENTREGA
Centro de Soluciones
AVISOS JUDICIALES

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 1
Vr. Flote: \$ 0
Vr. Sobrebole: \$ 100
Vr. Mensajería expresa: \$ 12.900
Vr. Total: \$ 13.000
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol) / Peso (Kg): 0.00
No. Remisión: SE0000027929411
No. Bolsa seguridad:
No. Sobrebole:
Guia Retorno Sobrebole:

Quien Recibe: NANCY VARGAS POLANIA

005-CL 039 F 44 V 4

El usuario debe expresar conformidad que tiene conocimiento del servicio que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las aplicaciones móviles en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, según ordenes recibidos desde expresamente, con la subrogación de este documento. Así mismo deberá conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirlos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (+57) 7792205.

REMITENTE
Módulo de Facturación - Licencia No. 815 de Abril 2021 - MANTIC - Licencia No. 1778 de Sept 2018

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 1637

Papel para uso exclusivo de la Notaria 73 de Bogotá

El 27 de ABRIL de 2021, yo(nosotros) **MARIA OLGA GONZALEZ OSPINA**, mayor de edad, identificado(a) con la CC 24.473.400 DE ARMENIA, de estado civil soltera y profesión u ocupación actual pensionada. **JAIME ALIRIO SAAVEDRA PINILLA**, mayor de edad, identificado(a) con la CC 15.242.086, de estado civil soltero y profesión u ocupación actual pensionada; **ODILIA SAAVEDRA PINILLA** mayor de edad, identificado(a) con la CC 20.187.238, de estado civil soltera y profesión u ocupación actual pensionada, Comparezco (ceemos) ante el(la) Notario(a) Setenta y Tres (73), del círculo de Bogotá Doctor(a) **VICTORIA BERNAL TRUJILLO**, con el propósito de suscribir la presente acta extraprocésal de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 dejando en constancia lo siguiente: Que estoy en mi entero y cabal juicio para hacer estas manifestaciones, de acuerdo con el Código General del Proceso.

Que estoy en mi entero y cabal juicio para hacer estas manifestaciones, de acuerdo con el Código General del Proceso.

PRIMERO: Que todas las declaraciones aquí rendidas las hago(ceemos) bajo la gravedad de juramento y no tengo(nemos) ningún impedimento para rendirlas ni para suscribir esta acta y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO: Que estoy física y mentalmente capacitado (a,s) para rendir esta declaración la cual es cierta.

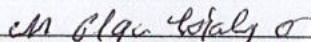
TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las sanciones que acarrea el perjurio que el día 25 de enero de 2021 realizamos una declaración extraprocésal donde manifestamos la convivencia del señor **ALONSO BENEDICTO FRAGOZO PITRE** mayor de edad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía 4.970.108 DE SANTA MARTA y la señora **ROCIO LOPEZ VALENCIA** (q.e.p.d.), quien en vida se identifico con la cédula de ciudadanía No.24469379, **DECLARACIÓN QUE NO ES CIERTA**, fue una colaboración que le hicimos al señor **ALONSO BENEDICTO FRAGOZO PITRE** para fines pensionales unicamente.

Con destino a: FINES LEGALES PERTINENTES.

TARIFA: 13.800 IVA 2.622 TOTAL: 16422

Para constancia de lo anterior firmo en la ciudad de Bogotá, D.C el día 27 de ABRIL de 2021.

DECLARANTE(S),



MARIA OLGA GONZALEZ OSPINA

CC 24.473.400 DE ARMENIA

DIRECCIÓN CL 22 58 60

TELÉFONO 4282402



JAIME ALIRIO SAAVEDRA PINILLA

C.C. 15.242.086 DE SAN ADRES

DIRECCIÓN: CL 13 SUR 6 85 ESTE

TELÉFONO: 3042933513

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaria no se aceptan cambios ni reclamos.

NOTARIA 73 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.
DRA. VICTORIA BERNAL TRUJILLO

Odilia Saavedra

ODILIA SAAVEDRA PINILLA

C.C. 20.187.238

DIRECCIÓN: CL 13 SUR 6 85 ESTE

TELÉFONO: 3042933513

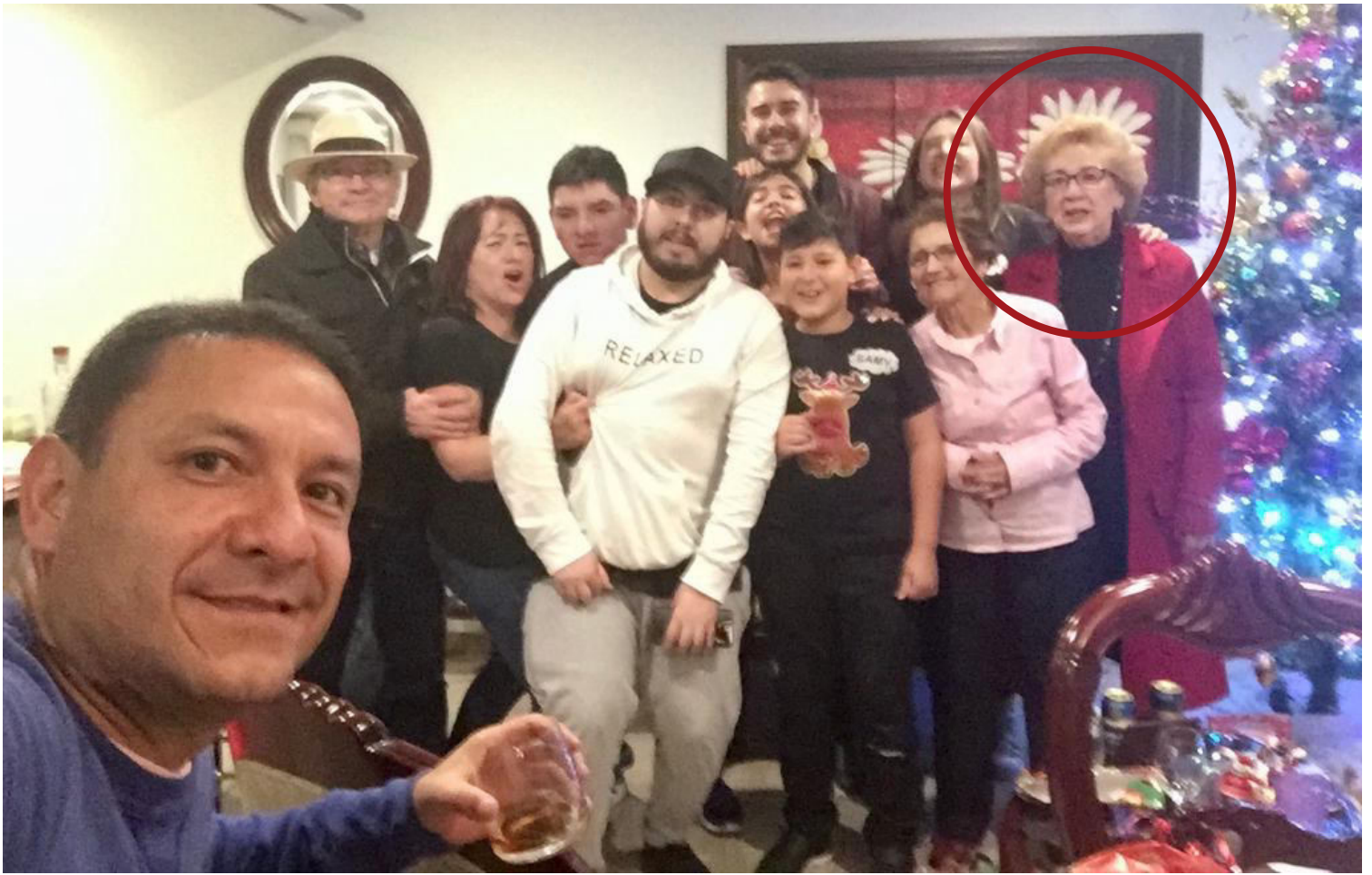


VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIO(A) SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaria no se aceptan cambios ni reclamos.





Señor
Juez Séptimo
Juzgado de Familia del Circuito De Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de Aclaración de Auto No. 0163 del
05 de agosto de 2021
Demandante: ALONSO FRAGOZO PITRE
Demandado: HEREDEROS DE ROCIO LOPEZ
VALENCIA
Radicación: 11001311000720210016300

Cordial Saludo,

BELKYS RIVERA MUÑOZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 38.552.923 de Cali, abogada en ejercicio con tarjeta Profesional N.º 148.830 del C.S.J., obrando como apoderada, Adjunto contestación de la demanda como apoderad de los Litisconsortes necesarios en representación de **GLORIA ALEXANDRA LÓPEZ RODRIGUEZ, MARIA ELIZABET GENOY LÓPEZ, OSCAR JOSÉ GENOY LÓPEZ**, teniendo el estado No. 71 del 04 de mayo de 2022.

Por consiguiente, se da cumplimiento anexando contestación de la demanda de la cual consta de 47 folios.

Atentamente,



BELKYS RIVERA MUÑOZ
C. C. 38.552.923 de Cali (Valle).
T. P. No. 148.830 del C. S. J.
Celular 3116172631
sykleb924@hotmail.com